

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES I

Caracas, viernes 11 de octubre de 2013

Número 40.270

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo del lamentable fallecimiento del Excelentísimo General Vietnamita Vo **Nguyen Giap**, Estratega Militar, Arquitecto de las **Victorias** contra el Colonialismo Japonés y Francés y el **Imperialismo** Estadounidense.

Acuerdo con motivo de Conmemorarse el día **12** de octubre los 521° años de la Resistencia Indígena.

Presidencia de la República

Decreto N° 472, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y **Entes Adscritos**. (se reimprime por error de imprenta).

Decreto N° 476, mediante el cual se adscribe al **Ministro** de Estado para la Banca Pública, a los efectos del control funcional y administrativo, la **Compañía Anónima Banco Bicentenario Banco Universal C.A.**, y la **Compañía Anónima Banco Industrial de Venezuela C.A.**

Decreto N° 479, mediante el cual se nombra al ciudadano **Rodolfo Clemente Marco Torres**, **Presidente del Banco Bicentenario Banco Universal, C.A.**

Consejo Federal de Gobierno

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano **Guy Alberto Vernáez Hernández**, como **Director Ejecutivo del Comité Técnico de Evaluación (CTE)**, del **Fondo de Compensación Interterritorial (FCI)**, de este **Organismo**, y se delega la atribución y firma de los **actos y documentos** que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano **Rodolfo Porro Aletti**, **Director General de Consultoría Jurídica** de este Ministerio, las atribuciones y la firma de los **actos y documentos** que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano **Juan Bosco Aparicio Lazo**, como Gerente de la **Oficina de Recursos Humanos** de este Instituto.

INIA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana **Fanny Esperanza Sánchez**, como Jefa de la **Estación Local Yaritagua** de la Unidad Ejecutora del Estado **Yaracuy** de este Instituto. (INIA-Yaracuy).

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano **Gerson David Vizquel Alemán**, como **Director General (E)** de la **Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación**.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana **Nancy Meleyda Ortuño Rojas**, como **Directora General (E)** de **Cultura y Deportes**, adscrita al Despacho del **Viceministro de Desarrollo para la Integración de la Educación Bolivariana**.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se procede a la publicación de la **Homologación de la Convención Colectiva de Trabajo** suscrita bajo el marco de una **reunión Normativa Laboral** para la rama de actividad económica de la **Industria de la Construcción, Conexos y Similares**, que operan a escala **Nacional**.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Acta.

FARMAPATRIA C.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana **Yaneth Hildemar Sequera Flores**, como **Gerente de Administración y Finanzas** de la **Empresa del Estado FARMAPATRIA, C.A.**, y **Cuentadante Responsable** de los **Fondos en avance** y **anticipos** que le sean girados a la **Unidad Ejecutora** que en ella se indica.

Tribunal Supremo de Justicia

Sala Constitucional

Decisión mediante la cual se declara la **Perención** de la **Instancia** y la **Extinción del proceso** en la **Acción de Nulidad** por razones de **inconstitucionalidad** interpuesto por el **abogado Henry Pereira Gorrín**.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano **Andrés López Muzziotti**, **Coordinador (Encargado)** en la **Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales**, con sede en el **Área Metropolitana de Caracas**, adscrita a la **Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones** de este Despacho.

Resoluciones mediante las cuales se designa **Abogados Adjuntos, Fiscales Provisorios y Fiscales Auxiliares Interinos**, a las **ciudadanas y ciudadanos** que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a los **ciudadanos Abogados** y la **ciudadana Abogada** que en ellas se señalan, de las **Fiscalías** que en ellas se indican, a las **Fiscalías** que en ellas se especifican.

AVISOS

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DEL LAMENTABLE FALLECIMIENTO DEL EXCELENTÍSIMO GENERAL VIETNAMITA VO NGUYEN GIAP, ESTRATEGA MILITAR, ARQUITECTO DE LAS VICTORIAS CONTRA EL COLONIALISMO JAPONÉS Y FRANCÉS Y EL IMPERIALISMO ESTADOUNIDENSE

CONSIDERANDO

Que el pasado viernes 4 de octubre de 2013, a la edad de 102 años, falleció en la ciudad de Hanoi, en la hermana República Socialista de Vietnam, el Excelentísimo Señor General VO NGUYEN GIAP, ex Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Populares vietnamitas, ex Viceprimer Ministro y Ministro de Defensa de la República Socialista de Vietnam;

CONSIDERANDO

Que el General VO NGUYEN GIAP, junto al máximo líder revolucionario del pueblo vietnamita Presidente Ho Chi Minh, fueron los artífices de las más grandes victorias militares del pueblo vietnamita contra los colonialistas de Japón y Francia, con la gloriosa campaña de "Den Bien Fu", poniendo así fin a la colonización francesa en la península indochina, e iniciando con ello el derrumbe del viejo colonialismo en el mundo;

CONSIDERANDO

Que el General VO NGUYEN GIAP dirigió la ofensiva general en la Primavera del año 1975, liberando el Sur de la península de indochina, bajo la férrea dirección del Partido Comunista de Vietnam, logrando con la toma de Saigón la derrota total del más poderoso imperio económico, tecnológico y militar del mundo y obligando a huir desfavoradamente a las tropas de invasión estadounidenses;

CONSIDERANDO

Que esas victorias populares, bajo el prisma de la guerra de todo el pueblo, demostraron que las guerras promovidas por los imperialistas siempre terminarán siendo derrotadas, quedando grabada en la historia de la humanidad la victoria del pueblo vietnamita contra el enemigo imperial invasor, cincelada en el corazón de todos los pueblos del mundo, y en el corazón del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que el pueblo de la República Socialista de Vietnam, bajo el liderazgo de Ho Chi Minh y el General VO NGUYEN GIAP derrotaron al mismo enemigo que en la actualidad acecha y asedia a la Revolución Bolivariana y pretende desestabilizar al pueblo y las instituciones de nuestra Patria, para derrocar al Gobierno Revolucionario, como lo es el gobierno imperial de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, en el año 2006 durante su visita a la República Socialista de Vietnam, hizo entrega al General VO NGUYEN GIAP de la réplica de la Espada del Libertador Simón Bolívar, de la cual se hizo digno por la dedicación de toda una vida a luchar por la libertad, la dignidad y la mayor suma de felicidad de los pueblos.

ACUERDA

Primero. Rendir honores post mortem, conjuntamente con el pueblo venezolano, al General VO NGUYEN GIAP, insigne combatiente revolucionario y destacado estratega militar del pueblo vietnamita, que con su lucha ofreció las victorias decisivas contra el colonialismo japonés y francés, así como contra el imperialismo estadounidense.

Segundo. Extender a sus familiares, así como al Gobierno de la República Socialista de Vietnam, al Partido Comunista de Vietnam, a las Fuerzas Armadas y al pueblo de esta Patria hermana, nuestras más sentidas palabras de condolencia.

Tercero. Instar al estudio de las obras del General VO NGUYEN GIAP, en especial a los organismos del Estado venezolano relacionados con la seguridad y defensa de la Nación, en el marco de la concepción de lucha: "guerra de todo el pueblo" para enfrentar al imperialismo yanqui y sus lacayos.

Cuarto. Hacer entrega del presente acuerdo al Excelentísimo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Socialista de Vietnam ante la República Bolivariana de Venezuela Ngo Tien Dung, para su remisión a sus familiares, al Gobierno, al Partido Comunista de Vietnam, a las Fuerzas Armadas y al pueblo vietnamita.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de octubre de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

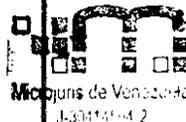
DIONISIO CABRERA ESPINÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

ALANCA LAURENT
Segunda Vicepresidenta

VICTOR CLAYTON ROSCÁN
Secretario

ERNESTO VÁSQUEZ L.
Subsecretario



LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera Del Pueblo Soberano

ACUERDO CON MOTIVO DE CONMEMORARSE EL DÍA 12 DE OCTUBRE LOS 521° AÑOS DE LA RESISTENCIA INDÍGENA

CONSIDERANDO

Que con la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el año 1999, se reconoce el carácter originario de los pueblos indígenas, así como su existencia, organización social, política y económica, pluralidad de sus culturas, cosmovisión y creencias, tradiciones e idiomas, a través de la inclusión de un capítulo en el texto fundamental de los venezolanos y venezolanas;

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, instaura el 12 de octubre como "Día de la Resistencia Indígena", mediante decreto presidencial publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.605 Extraordinario de fecha 10 de octubre de 2002, para el reconocimiento y autoafirmación americanista por la unidad y diversidad cultural y humana, reivindicando a los pueblos originarios, así como los aportes de los pueblos africanos, asiáticos y europeos en la conformación de nuestra nacionalidad, en el espíritu del diálogo de civilizaciones, la justicia y la paz;

CONSIDERANDO

Que el 5 de marzo del presente año, trascendió a la inmortalidad el Líder de la Revolución Bolivariana, Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías; hombre que con su ejemplo y lucha cotidiana, alcanzó el sitial de protector, libertador del siglo XXI y redentor de los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela y del mundo, por haber reivindicado las luchas ancestrales y la resistencia indígena como legado social, político, cultural y jurídico de la historia venezolana, a través de la inclusión política y social de los pueblos originarios y el reconocimiento de sus derechos;

CONSIDERANDO

Que el 11 de agosto de 2013, en la ciudad de Caracas, los pueblos indígenas del mundo alzaron su voz en el marco del "V Congreso Bolivariano de Indioamérica Joven" donde rechazaron la intromisión del Gobierno de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de los países de América Latina y el Caribe;

CONSIDERANDO

Que existen aún en nuestra América hechos de violencia que han tenido lugar en los hábitats y tierras indígenas, perpetrados por agentes foráneos a sus culturas, perturbando la tranquilidad y el sano desarrollo de su vida tradicional, siendo ejemplo de esto, lo que hacen las empresas explotadoras de minerales;

CONSIDERANDO

Que aún no se ha repatriado la Piedra Kueka desde la República Federal de Alemania, patrimonio cultural, ancestral y elemento sagrado sustraído en evidente irrespeto de los usos, costumbres y valores del pueblo Pemón, en 1998, dentro del Parque Nacional Canaima, estado Bolívar;

CONSIDERANDO

Que las culturas milenarias de los pueblos indígenas constituyen uno de los elementos fundacionales de la identidad nacional, que enriquecen con su sabiduría ancestral la educación de las futuras generaciones, preservando las lenguas indígenas como máximo instrumento intelectual de los pueblos originarios, la salvaguarda de sus conocimientos, saberes, prácticas e innovaciones en materia de salud, así como su relación armoniosa con la naturaleza en desarrollo pleno de sus creencias religiosas tal como lo garantiza la Carta Magna.

ACUERDA

Primero. Comprometernos, en el marco de la conmemoración del día 12 de octubre "Día de la Resistencia Indígena", a continuar la resistencia y lucha por la dignificación y reivindicaciones sociales, económicas y políticas de los pueblos originarios, iniciadas por el Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, en aras de la construcción de un mundo multicéntrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del universo y garantizar la paz planetaria.

Segundo. Exaltar el legado del Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, líder que acompañó la lucha de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe, cuyo testamento histórico, el Plan de la Patria, es faro orientador de la preservación y salvación del planeta, la independencia, la reciprocidad, la corresponsabilidad en la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas y el apoyo entre las naciones, legado continuado por el Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros.

Tercero. Exhortar a la ciudadanía, instituciones y gobiernos latinoamericanos y del mundo a reconocer plenamente el derecho propio e indígena, defendiendo los procesos de demarcación de tierras y hábitats de los pueblos originarios, como elemento fundamental para su desarrollo integral y el de las generaciones futuras, a través del fortalecimiento de sus instancias y organizaciones.

Cuarto. Solidarizarnos con la iniciativa del hermano Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa, quien denuncia a la empresa transnacional petrolera Chevron Corporation, por la contaminación ambiental de la Amazonia ecuatoriana, hogar tradicional de los pueblos indígenas ecuatorianos, exigiendo, en consecuencia, la indemnización correspondiente.

Quinto. Respalda las iniciativas del Ejecutivo Nacional para lograr la efectiva repatriación de la Piedra Kueka desde la República Federal de Alemania a la República Bolivariana de Venezuela.

Sexto. Acompañar las políticas de desarrollo agrícola que, en el marco de la Gran Misión Agrovenezuela, promuevan el cultivo tradicional y el consumo de cereales autóctonos que contribuyen a la preservación de la "Pachamama" de la brutal lógica del capitalismo.

Séptimo. Acompañar la propuesta de los pueblos indígenas para que, como pueblo legislador, sancionen en plenaria de la Asamblea Nacional los proyectos de leyes sobre Educación Indígena y Jurisdicción Especial Indígena.

Octavo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de octubre de dos mil trece. Año 203º de la Independencia y 154º de la Federación.

DIOSSAÑO CARILLO LONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELAZCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ERDMOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLAYTON ROSCÁN
Presidente de la Asamblea Nacional

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Vicepresidente

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 472

10 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los

principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del ciudadano Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional, por un monto de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON 27/100 (Bs. 3.376.363.914,27)**, a los Presupuestos de Gastos Vigentes de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN		Bs.	95.939.202,00
Proyecto:	109999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	95.939.202,00
Acción Específica:	109999013	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME)"	95.939.202,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	95.939.202,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.04	"Transferencias corrientes a Instituciones de Protección Social" Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME)"	95.939.202,00
	A0056	"Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME)"	95.939.202,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			569.379.285,43
Proyecto:	139999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	569.379.285,43
Acción Específica:	139999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	569.379.285,43
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	569.379.285,43
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social" Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	569.379.285,43
	A0055	"Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	569.379.285,43
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			2.711.048.426,84
Acción Centralizada:	540001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	1.430.670.113,18
Acción Específica:	540001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	1.430.670.113,18
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	1.430.670.113,18

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	78.433.932,19
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	130.736.633,84
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	12.549.428,31
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	22.644.451,35
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	20.918.182,26
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	23.158.692,76
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	105.377.961,90
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	61.444.443,30
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	26.380.250,17
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	9.451.310,00
	04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	8.067.064,51
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	18.542.030,00
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	9.680.476,02
	04.96.00	"Otros complementos al personal contratado"	39.960.498,08
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	152.773.908,51
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	25.277.418,73
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	243.725.470,46
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	17.929.823,60
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	32.102.943,44
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	10.700.981,81
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	7.133.988,21
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	7.133.988,21
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	51.400.650,49
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	11.422.365,33
	06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	11.422.365,33
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	7.847.372,13
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	186.277.110,45
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	98.174.371,79
Acción Centralizada:	540002000	"Gestión administrativa"	213.080.933,17
Acción Específica:	540002003	"Apoyo institucional al sector público"	213.080.933,17
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	213.080.933,17
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	31.585.850,17
	A0025	"Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)"	15.656.384,71
	A0061	"Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangé" (INHR)"	581.974,56
	A0153	"Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracabo (SAHUM)"	11.655.902,78
	A0445	"Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa"	784.228,13
	A0446	"Fundación Misión Barrio Adentro"	2.907.359,99
	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	181.495.083,00
	E5200	"Estado Anzoátegui"	19.027.775,08
	E5300	"Estado Apure"	10.754.338,00
	E5400	"Estado Aragua"	22.536.059,00
	E5600	"Estado Bolívar"	10.349.668,00
	E5700	"Estado Carabobo"	12.513.483,00
	E6000	"Estado Falcón"	8.874.472,00
	E6200	"Estado Lara"	13.223.600,00
	E6300	"Estado Mérida"	9.832.690,00
	E6500	"Estado Monagas"	6.540.478,00
	E6600	"Estado Nueva Esparta"	3.965.331,00
	E6800	"Estado Sucre"	6.104.734,00
	E6900	"Estado Táchira"	10.069.903,00
	E7000	"Estado Trujillo"	10.894.648,00
	E7100	"Estado Yaracuy"	6.461.940,00
	E7200	"Estado Zulia"	30.465.964,00
Proyecto:	540134000	"Fortalecimiento de los establecimientos adscritos a la Dirección de Salud del estado Barinas"	23.849.292,73



Acción Específica:	540134002	"Atención médica integral en el segundo nivel de atención en el estado Barinas"	6.288.765,96
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	6.288.765,96
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.067.651,25
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	170.824,20
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	308.238,74
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	836.388,46
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	359.077,80
	04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	109.805,77
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	131.766,92
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.079.575,15
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	342.661,67
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	436.988,77
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	145.662,92
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	97.108,62
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	97.108,62
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	105.907,09
Acción Específica:	540134003	"Atención médica integral en el tercer nivel de atención en el estado Barinas"	17.560.526,75
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	17.560.526,75
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.980.882,30
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	476.941,17
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	860.682,56
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	2.335.196,59
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	1.000.630,13
	04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	305.982,07
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	367.190,48
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	5.806.173,82
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	960.676,47
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	1.220.072,65
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	406.680,88
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	271.127,25
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	271.127,25
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	287.223,13
Proyecto:	540143000	"Optimización de los servicios que conforman la red asistencial del Sistema Público de Salud, para atender integralmente a la población del Estado Vargas."	8.658.692,76
Acción Específica:	540143001	"Atención en salud preventiva a la población a través de la red primaria"	2.669.113,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	2.669.113,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	462.684,13
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	72.429,46
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	130.693,23
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	354.638,71
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	153.206,53
	04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	46.850,46
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	56.220,55

05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	881.739,86
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	146.855,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	185.283,24
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	61.761,08
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	41.174,05
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	41.174,05
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	44.412,65
Acción Específica:	540143002 "Atención en salud hospitalaria a la población"	5.989.578,76
Partida:	4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes	5.989.578,76
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.016.403,99
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	162.624,64
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	293.443,28
03.97.00	"Otras primas a empleados"	796.241,82
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	339.926,98
04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	183.949,46
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	124.739,35
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.979.735,54
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	330.423,75
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	416.013,31
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	138.671,10
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	92.447,40
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	92.447,40
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	182.490,74
Proyecto:	540146000 "Garantizar atención integral para la salud a la población del Distrito Capital; mediante la Red Asistencial perteneciente a la Dirección Estatal Salud del Distrito Capital"	179.680.969,21
Acción Específica:	540146001 "Atención primaria para la prevención, diagnóstico y tratamiento a la población que asiste a la red ambulatoria"	63.316.829,73
Partida:	4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes	63.316.829,73
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	10.744.842,22
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	1.719.174,75
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	3.102.114,68
03.97.00	"Otras primas a empleados"	8.417.413,48
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	3.614.716,52
04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	1.105.378,05
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	1.326.453,66
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	20.928.844,32
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	3.463.330,47
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	4.397.854,98
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	1.465.951,66
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	977.301,11
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	977.301,11
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.076.152,72
Acción Específica:	540146004 "Atención especializada en tratamiento y rehabilitación para la salud a la población que asiste a los centros que componen la red hospitalaria"	116.163.839,48

Partida:	4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes	116.163.839,48
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	19.713.112,75
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	3.154.098,04
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	5.691.320,10
03.97.00	"Otras primas a empleados"	15.443.076,57
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	6.630.970,03
04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	2.027.746,49
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	2.433.295,79
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	38.397.275,60
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	6.357.597,80
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	8.068.560,65
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	2.888.520,22
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	1.793.013,48
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	1.793.013,48
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.971.238,48
Proyecto:	540147000 "Optimización de la atención integral en salud preventiva y especializada en los servicios de la Red Asistencial del Sistema Público Nacional de salud del estado Delta Amacuro"	1.692.844,90
Acción Específica:	540147001 "Atención integral, en salud preventiva a la población que asiste a la red ambulatoria"	1.413.266,87
Partida:	4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes	1.413.266,87
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	230.153,88
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	38.264,42
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	69.045,48
03.97.00	"Otras primas a empleados"	187.351,02
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	81.380,97
04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	24.889,31
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	29.867,17
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	465.824,83
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	79.546,46
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	97.885,48
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	32.428,49
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	21.752,33
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	21.752,33
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	23.914,50
Acción Específica:	540147002 "Atención en salud especializada en el hospital Dr. Luis Razetti"	4.275.598,03
Partida:	4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes	4.275.598,03
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	726.002,85
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	116.160,46
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	209.602,34
03.97.00	"Otras primas a empleados"	568.744,15
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	244.172,90
04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	74.667,92
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	89.601,51
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.414.111,10
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	232.520,42
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	297.152,36

06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	99.050,79	Partida:	4.01	"Gastos de personal"	6.948.127,40
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	66.033,86	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:		- Otras Fuentes	
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	66.033,86	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.178.686,98	
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	71.743,51	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	188.589,92	
Proyecto:	540149000 "Optimización de los servicios que componen la Red Asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del estado bolivariano de Miranda"	43.827.584,43	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	340.285,57	
Acción Específica:	540149001 "Atención en salud preventiva a la población que asiste a la red ambulatoria"	16.705.244,56	03.97.00	"Otras primas a empleados"	923.372,86	
Partida:	4.01 "Gastos de personal"	16.705.244,56	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	387.379,43	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:			04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	121.518,38	
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.635.681,73	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	145.822,06	
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	453.709,08	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.295.860,97	
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	818.682,09	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	379.375,42	
03.97.00	"Otras primas a empleados"	2.221.447,76	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	482.436,40	
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	952.753,09	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	160.811,87	
04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	291.351,30	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	187.207,91	
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	349.821,56	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	107.207,91	
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	5.523.351,60	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	119.572,52	
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	911.724,80	Acción Específica:	540152002 "Atención en salud especializada a la población que asiste a los establecimientos que componen la red de hospitales del estado"	20.033.719,00	
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	1.160.642,17	Partida:	4.01	"Gastos de personal"	20.033.719,00
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	386.890,72	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:		- Otras Fuentes	
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	257.920,48	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	3.398.401,98	
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	257.920,48	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	543.804,25	
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	283.557,70	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	961.482,15	
Acción Específica:	540149003 "Atención en salud especializada a la población que asiste a los establecimientos que componen la red hospitalaria"	29.292.311,87	03.97.00	"Otras primas a empleados"	2.643.860,86	
Partida:	4.01 "Gastos de personal"	29.292.311,87	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	1.144.261,25	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:			04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	348.914,38	
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.970.984,24	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	419.887,25	
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	796.357,48	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	6.621.367,28	
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.436.198,38	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.086.389,56	
03.97.00	"Otras primas a empleados"	3.894.224,88	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	1.391.372,24	
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	1.670.908,69	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	463.798,75	
04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	510.962,83	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	308.198,83	
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	613.196,40	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	308.198,83	
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	9.682.801,91	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	341.636,78	
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.603.167,11	Proyecto:	540153000 "Optimización de los servicios que componen la Red Asistencial del Sistema Público de Salud para atender integralmente a la población del estado Portuguesa"	24.388.749,14	
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	2.034.619,71	Acción Específica:	540158001 "Atención en salud preventiva y especializada a través de la Red Ambulatoria del estado Portuguesa"	6.148.880,95	
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	678.206,57	Partida:	4.01	"Gastos de personal"	6.148.880,95
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	462.137,71	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:		- Otras Fuentes	
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	462.137,71	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.042.027,62	
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	408.788,25	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	166.724,42	
Proyecto:	540153000 "Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Nacional de Salud para atender integralmente a la población del estado Guárico"	24.861.844,68	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	388.841,41	
Acción Específica:	540153001 "Atención integral en salud preventiva a la población que asiste a la red ambulatoria"	6.948.127,40	03.97.00	"Otras primas a empleados"	816.315,14	
			04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	348.382,38	
			04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	186.877,61	
			04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	128.283,14	
			05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.038.666,36	
			05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	336.542,71	

06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	426.501,04
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	142.167,01
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	94.778,01
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	94.778,01
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	105.907,09
Acción Específica:	540158003 "Atención en salud especializada a la población que acude a los centros hospitalarios del estado Portuguesa"	18.219.888,19
Partida:	4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes	18.219.888,19
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	3.091.918,03
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	494.706,88
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	892.659,39
03.97.00	"Otras primas a empleados"	2.422.180,99
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	1.038.931,77
04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	317.704,68
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	381.245,62
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	6.022.449,64
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	997.390,22
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	1.246.519,48
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	421.839,83
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	281.226,55
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	281.226,55
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	310.888,56
Proyecto:	540159000 "Optimización de los servicios que componen la Red Asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del estado Amazonas"	5.643.018,10
Acción Específica:	540159001 "Atención en salud a la población que asiste a la Red Ambulatoria"	2.114.544,67
Partida:	4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes	2.114.544,67
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	358.730,82
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	57.396,93
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	103.568,22
03.97.00	"Otras primas a empleados"	281.026,52
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	119.692,60
04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	36.601,92
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	43.922,31
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	698.737,25
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	116.260,21
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	146.828,23
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	48.942,74
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	32.628,49
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	32.628,49
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	37.579,94
Acción Específica:	540159003 "Atención en salud especializada a la población que asiste a las instalaciones del Hospital Dr. José Gregorio Hernández"	3.328.474,43
Partida:	4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes	3.328.474,43



Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	563.719,86
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	90.195,18
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	162.750,05
03.97.00	"Otras primas a empleados"	441.613,11
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	191.508,16
04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	58.563,08
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	70.275,69
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.098.015,68
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	183.548,75
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	230.730,07
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	76.910,02
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	51.273,35
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	51.273,35
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	58.078,08
Proyecto:	540162000 "Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud del estado Cojedes"	12.531.022,38
Acción Específica:	540162001 "Atención primaria en los servicios que se prestan en la Red Ambulatoria del estado Cojedes"	2.714.444,84
Partida:	4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes	2.714.444,84
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	461.225,34
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	73.796,05
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	133.159,14
03.97.00	"Otras primas a empleados"	361.319,82
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	153.206,53
04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	46.850,46
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	56.220,55
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	898.376,47
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	146.835,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	188.779,15
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	62.926,38
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	41.950,92
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	41.950,02
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	47.829,01
Acción Específica:	540162002 "Atención integral a la población que asiste a la Red Hospitalaria del estado"	9.816.577,54
Partida:	4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes	9.816.577,54
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.666.535,96
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	266.485,75
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	480.852,43
03.97.00	"Otras primas a empleados"	1.304.766,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	560.161,37
04.10.00	"Complemento a empleados por días feriados"	171.297,00
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	205.556,40
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	3.244.137,24
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	538.468,34
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	681.702,48
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	227.234,16

06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Peto Forzoso por empleados"	151.489,44
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	151.489,44
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	167.401,53
Proyecto:	549998000 "Transferencias de Competencias a los Estados Descentralizados"	433.663.064,96
Acción Específica:	549998001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Arzobispado"	44.398.144,10
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	44.398.144,10
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Arzobispado"	44.398.144,10
	ES200	44.398.144,10
Acción Específica:	549998002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Apure"	25.083.455,79
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	25.083.455,79
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Apure"	25.083.455,79
	ES300	25.083.455,79
Acción Específica:	549998003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Aragua"	52.584.136,62
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	52.584.136,62
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Aragua"	52.584.136,62
	ES400	52.584.136,62
Acción Específica:	549998004 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Bolívar"	24.149.224,58
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	24.149.224,58
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Bolívar"	24.149.224,58
	ES600	24.149.224,58
Acción Específica:	549998005 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Carabobo"	29.198.127,79
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	29.198.127,79
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Carabobo"	29.198.127,79
	ES700	29.198.127,79
Acción Específica:	549998006 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Falcón"	20.707.100,33
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	20.707.100,33
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Falcón"	20.707.100,33
	ES000	20.707.100,33
Acción Específica:	549998007 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Lara"	30.855.065,67

Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	30.855.065,67
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Lara"	30.855.065,67
	ES300	30.855.065,67
Acción Específica:	549998008 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Mérida"	22.942.946,86
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	22.942.946,86
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Mérida"	22.942.946,86
	ES300	22.942.946,86
Acción Específica:	549998009 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Monagas"	15.261.115,13
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	15.261.115,13
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Monagas"	15.261.115,13
	ES600	15.261.115,13
Acción Específica:	549998010 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Nueva Esparta"	9.252.438,20
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	9.252.438,20
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Nueva Esparta"	9.252.438,20
	ES600	9.252.438,20
Acción Específica:	549998011 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Sucre"	24.418.937,38
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	24.418.937,38
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Sucre"	24.418.937,38
	ES800	24.418.937,38
Acción Específica:	549998012 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Táchira"	23.496.440,28
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	23.496.440,28
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Táchira"	23.496.440,28
	ES800	23.496.440,28
Acción Específica:	549998013 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Trujillo"	25.420.845,51
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	25.420.845,51
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Trujillo"	25.420.845,51
	ES800	25.420.845,51
Acción Específica:	549998014 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Yaracuy"	14.937.858,78
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	14.937.858,78
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Yaracuy"	14.937.858,78
	ES700	14.937.858,78

Acción Específica:	549998015	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Zulia"	70.947.248,96
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	70.947.248,96
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	70.947.248,96
	E7200	"Estado Zulia"	70.947.248,96
Proyecto:	549999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	208.631.163,46
Acción Específica:	549999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)"	36.531.564,32
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	36.531.564,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	36.531.564,32
	A0025	"Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)"	36.531.564,32
Acción Específica:	549999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Higiene "Rafael Ranger" (INHR)"	1.357.940,63
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	1.357.940,63
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.357.940,63
	A0061	"Instituto Nacional de Higiene "Rafael Ranger" (INHR)"	1.357.940,63
Acción Específica:	549999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracabo (SAHUM)"	27.197.106,49
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	27.197.106,49
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	27.197.106,49
	A0153	"Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracabo (SAHUM)"	27.197.106,49
Acción Específica:	549999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina"	1.265.817,82
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	1.265.817,82
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.265.817,82
	A0181	"Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina"	1.265.817,82
Acción Específica:	549999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación "José Félix Ribas" (FUNJARIBAS)"	3.075.708,51
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	3.075.708,51
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	3.075.708,51
	A0306	"Fundación "José Félix Ribas" (FUNJARIBAS)"	3.075.708,51
Acción Específica:	549999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa"	1.829.865,63

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	1.829.865,63
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.829.865,63
	A0445	"Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa"	1.829.865,63
Acción Específica:	549999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Barrio Adentro"	229.258.357,14
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	229.258.357,14
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	229.258.357,14
	A0446	"Fundación Misión Barrio Adentro"	229.258.357,14
Acción Específica:	549999010	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena, Estado Bolívar (CENASAI BOLÍVAR)"	123.202,92
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	123.202,92
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	123.202,92
	A0818	"Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena, Estado Bolívar (CENASAI BOLÍVAR)"	123.202,92

Artículo 2º El Ministro del Poder Popular de Finanzas y los responsables de los Ordenadores de Compromisos y Pagos mencionados en el Artículo 1º, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JULIA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

DELLY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERLUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 476

10 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, y los artículos 46, 59 y 117, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procure la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública, para el eficaz cumplimiento de los fines que se le asignen,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar que las empresas financieras públicas estatales procuren la consolidación de la posición en el sistema financiero público, segmento del mercado con gran potencial de crecimiento optimizando su calidad a los fines de fortalecer el sistema financiero con mayor solidez y base patrimonial coadyuvando a cubrir las necesidades del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ministro de Estado para la Banca Pública, se encarga de articular los bancos que conforman el Sistema Financiero Público, a los efectos de sustentar el nuevo modelo económico sobre la base de la socialización de los medios de producción, apalancando el aparato socioproductivo nacional, que conlleve al mejoramiento de la calidad de vida de la población, es por ello que para optimizar la funcionalidad del objeto del BANCO BICENTENARIO BANCO UNIVERSAL C.A., y del BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA C.A., es necesario tal adscripción.

DECRETO

Artículo 1º. Se adscriben al Ministro de Estado para la Banca Pública, a los efectos del control funcional y administrativo:

- 1) La Compañía Anónima **BANCO BICENTENARIO BANCO UNIVERSAL C.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 7.126 de fecha 21 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.334 de fecha 23 de diciembre de 2009.
- 2) La Compañía Anónima **BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA C.A.**, cuya creación fue autorizada por la Ley de fecha 23 de julio de 1937, conforme a lo dispuesto en la Ley del Banco Industrial de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.396 Extraordinario de fecha 25 de octubre de 1999.

La adscripción a que refiere este artículo, no se extiende a la gestión presupuestaria ni financiera de los referidos entes, los cuales tramitarán lo conducente en esta materia a través del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico sobre administración financiera del sector público, y mediante el mecanismo que establezca para tal efecto el Ministro del Poder Popular de Finanzas.

Artículo 2º. La variación de adscripción a que refiere el artículo anterior, será incluida en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3º. El Ministro de Estado para la Banca Pública ejercerá la representación de las acciones pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela en las Empresas mencionadas en el artículo 1º.

Artículo 4º. El Ministro de Estado para la Banca Pública ordenará lo conducente a los fines de la realización de los trámites necesarios para protocolizar y publicar la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria del **BANCO BICENTENARIO BANCO UNIVERSAL C.A.**, y del **BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA C.A.**, a los fines de adecuar su adscripción y composición accionaria, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular de Finanzas entregará al Ministro de Estado para la Banca Pública, un informe de la situación administrativa y funcional de los Bancos señalados en el artículo 1º de este Decreto, así como de su situación financiera, respecto a ésta última realizarán las coordinaciones necesarias a los fines de garantizar la continuidad administrativa de las referidas entidades financieras.

Artículo 6º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República, el Ministro de Estado para la Banca Pública y el Ministro del Poder Popular de Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 7.126 de fecha 21 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.334 de fecha 23 de diciembre de 2009 y en el documento constitutivo estatutario del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.812.571, **PRESIDENTE DEL BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, y de la Junta Directiva, con el propósito de consolidar una institución bancaria socialista, orientada al crecimiento del pueblo venezolano y al desarrollo productivo del país, a través de la generación del bienestar impulsando un proceso de inclusión social de las comunidades, todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva ética socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Micro



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 479

11 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**SECRETARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL COORDINADOR
RESOLUCION N° 032, CARACAS 11 DE OCTUBRE DE 2012**

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 185 y 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.963 Extraordinario de fecha 22 de febrero de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GUY ALBERTO VERNAEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cedula de identidad N° V-10.170.468, como **DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN (CTE), DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL (FCI), DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, en calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de octubre de 2013.

Comuníquese y publíquese,


GUY ALBERTO VERNAEZ MONTSERRAT
* Vicepresidente Ejecutivo
* Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

**SECRETARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL COORDINADOR
RESOLUCION N° 033, CARACAS 11 DE OCTUBRE DE 2012**

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 185 y 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.963 Extraordinario de fecha 22 de febrero de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **GUY ALBERTO VERNAEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cedula de identidad N° V-10.170.468, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN (CTE), DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL (FCI), DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, en calidad de **ENCARGADO**, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Suscribir los Contratos para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, órdenes de compra y órdenes de pago, previo cumplimiento de la normativa legal vigente en representación del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.
2. Suscribir los Contratos de trabajo a tiempo determinado y de honorarios profesionales.
3. Aperturar y movilización de cuentas bancarias a nombre del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.

4. Suscribir los Convenios Interinstitucionales en representación del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.
5. Suscribir la correspondencia dirigida a los Tribunales de la República, a excepción del Tribunal Supremo de Justicia.
6. La certificación de los documentos que reposan en los archivos del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 2. El referido funcionario presentará mensualmente al Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, cuenta de su gestión.

Artículo 3. Los documentos que el prenombrado funcionario suscriba de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de octubre de 2013.

Comuníquese y publíquese,

Por la Comisión Central de Planificación,


JORGE ALBERTO ANREAZA MONTSERRAT
 Vicepresidente Ejecutivo
 Coordinador de la Secretaría del
 Consejo Federal de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular de Finanzas
 Despacho del Ministro

Nº 052

Caracas, 11 OCT 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 26 del artículo 77 y artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en el ciudadano **RODOLFO PORRO ALLETTI**, titular de la cédula de identidad Nº V-2.934.216, Director General de Consultoría Jurídica de este Ministerio, según Resolución Nº 2.594 de fecha 05 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.367 de fecha 12 de febrero de 2010, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos, que se detallan a continuación:

1. Desistimiento de los actos administrativos ejercidos contra este Ministerio.
2. Resolución de los Recursos Jerárquicos que se ocasionen en virtud de actos dictados por los diferentes órganos administrativos adscritos al Ministerio y cuya firma sea competencia del Ministro del Poder Popular de Finanzas.

3. Oficio dirigido al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), relacionado con la solicitud del respectivo estudio de impacto económico, el informe técnico, la determinación del sacrificio fiscal y elaboración de los proyectos de Decreto de Exoneración, y a la Procuraduría General de la República a los fines del análisis jurídico de los proyectos de Decreto de exoneración.
4. Emitir opinión o resolver las consultas conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, que formule al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.
5. Asistir a las reuniones o asambleas que realicen los Bancos adscritos al Ministerio o que el Ministerio tenga participación accionaria.
6. Egresos por supuestos distintos a la destitución, tales como remociones, retiros y aceptación de renuncia.
7. Dirigir comunicaciones a las Direcciones competentes de la Procuraduría General de la República, en relación a los juicios que en materia funcional cursen o cursaren contra este Ministerio por ante los Juzgados correspondientes.
8. Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Dirección a su cargo.
9. Notificar a los particulares respecto a las decisiones y otros Actos Administrativos dictados por el titular del Despacho.
10. Notificar a los interesados respecto a las Resoluciones y otros Actos Administrativos dictados por el titular del Despacho.
11. Preparar la correspondencia que el titular del Despacho dirija al Procurador o Procuradora General de la República relativa a las consultas que el Ministerio deba someter a la consideración de dicho organismo, así como las atribuciones referidas a los juicios relacionados con materia de su competencia.
12. Suscribir y Rescindir los Contratos con la Banca Pública y Privada relacionados con la prestación de servicios de recepción de ingresos nacionales y de los documentos utilizados por los sujetos pasivos, para la declaración y pago de sus obligaciones, a favor del Servicio Autónomo de la Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y la Oficina Nacional del Tesoro (ONT).
13. Dirigir comunicaciones a las instituciones financieras ya sea del sector público o privado, relacionadas con la exigencia de los pagos de los intereses y de las indemnizaciones civiles y penales con motivo del incumplimiento de las obligaciones asumidas.
14. Exigir el pago de las sanciones y los intereses que deriven de ellas a las instituciones bancarias públicas o privadas.
15. Solicitar información periódica sobre la prestación de servicios de recepción de Ingresos Nacionales, así como de los documentos utilizados por los sujetos pasivos para la declaración y pagos de sus obligaciones.

Artículo 1: El Ministro del Poder Popular de Finanzas se reserva el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos delegados conforme a la presente Resolución, en el momento que lo considere.

Artículo 2: Los actos y documentos firmados con motivo de esta delegación de firmas, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde se haya publicado.

Artículo 3: El Director General de Consultoría Jurídica, deberá presentar mensualmente una relación de las actuaciones que realice en ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4: El Director General de Consultoría Jurídica queda encargado de la ejecución de los actos cuya delegación se otorga en la presente Resolución.

Artículo 5: Queda derogada la Resolución Nº 0011 de fecha 22 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.172 de esa misma fecha.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


NELSON J. MERENTES
 Despacho del Ministro
 Ministro del Poder Popular de Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
203* y 154*

Municipio Libertador, 20 de Septiembre del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado VANESSA ALEJANDRA MEJIA LOVERA IPBA N.º 137205, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 9, TOMO -280-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: NAHIR CAROLINA CASTRO SILVA, C.I. V-8.617.080.

Abogado Revisor: ELI SAUL CALDERON ABREU

Registral y Notarial
Abogado LIA PANICIA ZITO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES (SUVINCA), C.A.
Número de expediente: 91980
DIV

Registro Mercantil

Timbres Fiscales

Concatedos Mercantiles

Deposito Bancario

Banco

Fecha

Monto

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

3-34141-12

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 009 -2013 DE SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A., (SUVINCA)

En la ciudad de Caracas, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año 2013, en la sede de la sociedad mercantil SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A., (SUVINCA), empresa comercializadora estatal, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, domiciliada en esta ciudad de Caracas, creada por el Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 4.909, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.546, de fecha diecinueve (19) de Octubre de 2006, debidamente constituida y registrada ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha veintiséis (26) de octubre de 2007, anotada bajo el N° 64, Tomo 116-A Cto, cuya creación fue modificada en el Decreto N° 9.412 de fecha doce (12) de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de la misma fecha, modificada su Acta Constitutiva Estatutaria en fecha veinte (20) de mayo de 2013, registrada ante el mencionado Registro Mercantil en fecha ocho (08) de julio de 2013, bajo el N° 22, tomo 218-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de fecha nueve (09) de julio de 2013, ubicada en la Av. Sur 25 con Av. México, Edificio Hotel Alba Caracas, Torre Sur, Piso 3, Sala de Juntas, Caracas, Distrito Capital, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) día, lugar y hora señalados para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A., (SUVINCA), se constató el quórum requerido y se encontró suficiente por estar presente la totalidad del capital accionario, encontrándose presente el único accionista, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-11.953.486, actuando en

su condición de Ministro del Poder Popular para el Comercio, según designación mediante Decreto N° 02, de fecha veintidós (22) de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha y en su carácter de Presidente (E), según Decreto N° 86 de fecha seis (06) de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.180 de la misma fecha, como máxima autoridad de SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA), que preside la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deja constancia del quórum requerido para la constitución de la Asamblea, ya que se encuentra presente el cien por ciento (100%) del capital social de la sociedad, asistencia que constituye el quórum requerido para la celebración sin previa convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, motivo por el cual se declara válidamente constituida y hábil para deliberar y tomar decisiones. Acto seguido, el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Comercio, ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, ampliamente identificado, expuso ante los presentes los Puntos a tratar, siguiendo el correspondiente Orden del Día.

PRIMER PUNTO: Reforma de la Estructura Organizativa de la empresa comercializadora SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA).

SEGUNDO PUNTO: Efectuar la designación del ciudadano MARIO ENRIQUE CASTILLO VIDANT, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-15.997.926, como Director de Talento Humano, de la sociedad mercantil SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA).

TERCER PUNTO: Autorizar la realización y suscripción de actos en representación de SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA), al ciudadano MARIO ENRIQUE CASTILLO VIDANT, antes identificado.

CUARTO PUNTO: Nombramiento de la nueva Comisión de Contrataciones de la empresa Estatal SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA).

QUINTO PUNTO: Autorizar la realización de los actos administrativos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas a la Secretaría de la Comisión de Contrataciones de conformidad con dicha Ley.

Abriéndose la sesión, presidida por el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Comercio, ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, se somete a consideración el PRIMER PUNTO, relativo al Reforma de la Estructura Organizativa. En este momento, el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Comercio expone lo esencial de la Reforma, en los siguientes términos: Dado el giro que ha experimentado la empresa en cuanto a la operatividad y ejecución de los actos de negocio que realiza, se hace necesario modificar la Estructura Organizativa de SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA), presentando así, la nueva Estructura. Una vez sometida a consideración la propuesta del cambio de la misma y luego de deliberar ampliamente sobre el tema, se aprueba de manera unánime y en consecuencia quedó modificada la Estructura Organizativa en los términos que se establecen en el organigrama que se anexa a la presente acta, y que forma parte de la misma.

Una vez discutido y aprobado el PRIMER PUNTO del Orden del Día, relativo a la nueva Estructura Organizativa, se procede a deliberar sobre el SEGUNDO PUNTO concerniente al nombramiento de la designación del ciudadano MARIO ENRIQUE CASTILLO VIDANT, ya identificado, como Director de Talento Humano de SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA). Se aprobó el punto por unanimidad y en consecuencia queda designado el mencionado ciudadano en el cargo de Director de Talento Humano a partir del día de hoy once (11) de septiembre de 2013. Continuando la sesión, presidida por el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Comercio, ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, se somete a consideración el TERCER PUNTO, relativo a la autorización para realizar y suscribir actos en representación de la sociedad mercantil SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA), al ciudadano MARIO ENRIQUE CASTILLO VIDANT, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.997.926, en su carácter de Director de Talento Humano, de la sociedad mercantil SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA), suscribiéndose los siguientes actos:

1. Asesorar y asistir al Presidente y a todas las Dependencias de la Empresa en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
2. Suscribir las comunicaciones a personas y entes públicos y privados

- relativo al trámite ordinario de los asuntos que corresponden a la Dirección a su cargo.
3. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
 4. Suscribir las correspondencias destinadas a las demás Direcciones de Empresa y organismos adscritos al Órgano de Fletes sobre asuntos cuyo trámite deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
 5. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefónica, en respuesta a solicitudes de particulares dirigidas a la Dirección a su cargo.
 6. Administrar el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño.
 7. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en la Empresa, realizando los estudios e investigaciones que se requieren para conocer las necesidades de bienestar y también de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de satisfacer tales necesidades.
 8. Servir de enlace con el Ministerio del Poder Popular con competencias en materia de planificación, cuando el asunto le compete a la Dirección a su cargo, y con los organismos de representación de los trabajadores.
 9. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos de la Empresa.
 10. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones, providencias y demás actos administrativos en materia de administración de personal.
 11. Llevar los movimientos de personal (FP-020).
 12. Suscribir notificaciones de los empleados de la Empresa concernientes a la aceptación de renunciaciones, reducciones de personal, jubilación y pensión, destituciones, remociones, retiros, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con trámite de sueldo.
 13. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina a su cargo, previa a opinión de la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Empresa, sin menos cabo de lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.
 14. Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Las Trabajadoras.

Finalizado el debate del TERCER PUNTO y aprobado como ha sido el mismo, se pasa a tratar inmediatamente el contenido del CUARTO PUNTO del orden del día, relativo a la designación de los nuevos miembros de la Comisión de Contrataciones de SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUMINCA), al efecto el ciudadano Ministro con el carácter acreditado propone designar a los siguientes ciudadanos quienes ocuparán los cargos de Miembros Principales, Miembros Suplentes y Secretaria en la Comisión de Contrataciones pertenecientes a la sociedad mercantil SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUMINCA), quienes deben cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y con todas aquellas Leyes que rijan la materia:

- 1.- Ciudadano MARIO CÉSAR URBEA QUINTERO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 12.346.542, Miembro Principal en el Área Económico - Financiera y la ciudadana DUBERLYS DEL VALLE SALCEDO BASTARDO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 12.410.328, Miembro Suplente en la misma área.
- 2.- Ciudadana CATHERINE HENRIETTE FAVREAU DE FERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.586.722, Miembro Principal en el Área Técnica y el ciudadano LUIS ENRIQUE VISCAYA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 18.786.124, Miembro Suplente en la misma área.

- 3.- Ciudadano GERMÁN EDUARDO PÉREZ OVIEDO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 18.804.855, Miembro Principal en el Jurídica y la ciudadana NAHIR CAROLINA CASTRO SILVA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 9.817.050, Miembro Suplente en la misma área.

- 4.- Ciudadana VANESSA ALEJANDRA MEJÍA LOVERA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 17.907.634, Secretaria de la Comisión.

En este punto, el ciudadano Ministro decide el asunto planteado en el CUARTO PUNTO del orden del día, aprobándose el mismo por unanimidad y en consecuencia quedan designados en dichos cargos a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Acta de Asamblea, acordándose igualmente realizar las participaciones correspondientes, a los fines legales consiguientes. Finalmente se pasa a considerar el QUINTO PUNTO del Orden del Día, relativo a la autorización para la realización de los actos administrativos por parte de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas:

- 1.- Se autoriza a la ciudadana VANESSA ALEJANDRA MEJÍA LOVERA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 17.907.634, en su condición de Secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien dentro de dicha Comisión tendrá derecho a voz pero no a voto en las deliberaciones de la Comisión, y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de las Actas, y la entrega oportuna a los miembros de la Comisión de la agenda respectiva.
- 1.2. Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión.
- 1.3. Llevar el control de los expedientes de los procesos de contratación hasta la finalización del proceso que corresponde, en el entendido que concluido el mismo será remitido a la Dirección de Administración para su guarda y custodia, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 1.4. Certificar las copias de las Actas y los documentos contenidos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 1.5. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros de la Comisión.
- 1.6. Cualquier otra atribución que le asigne la normativa interna que al efecto dicte la Junta Directiva de esta empresa del Estado venezolano.

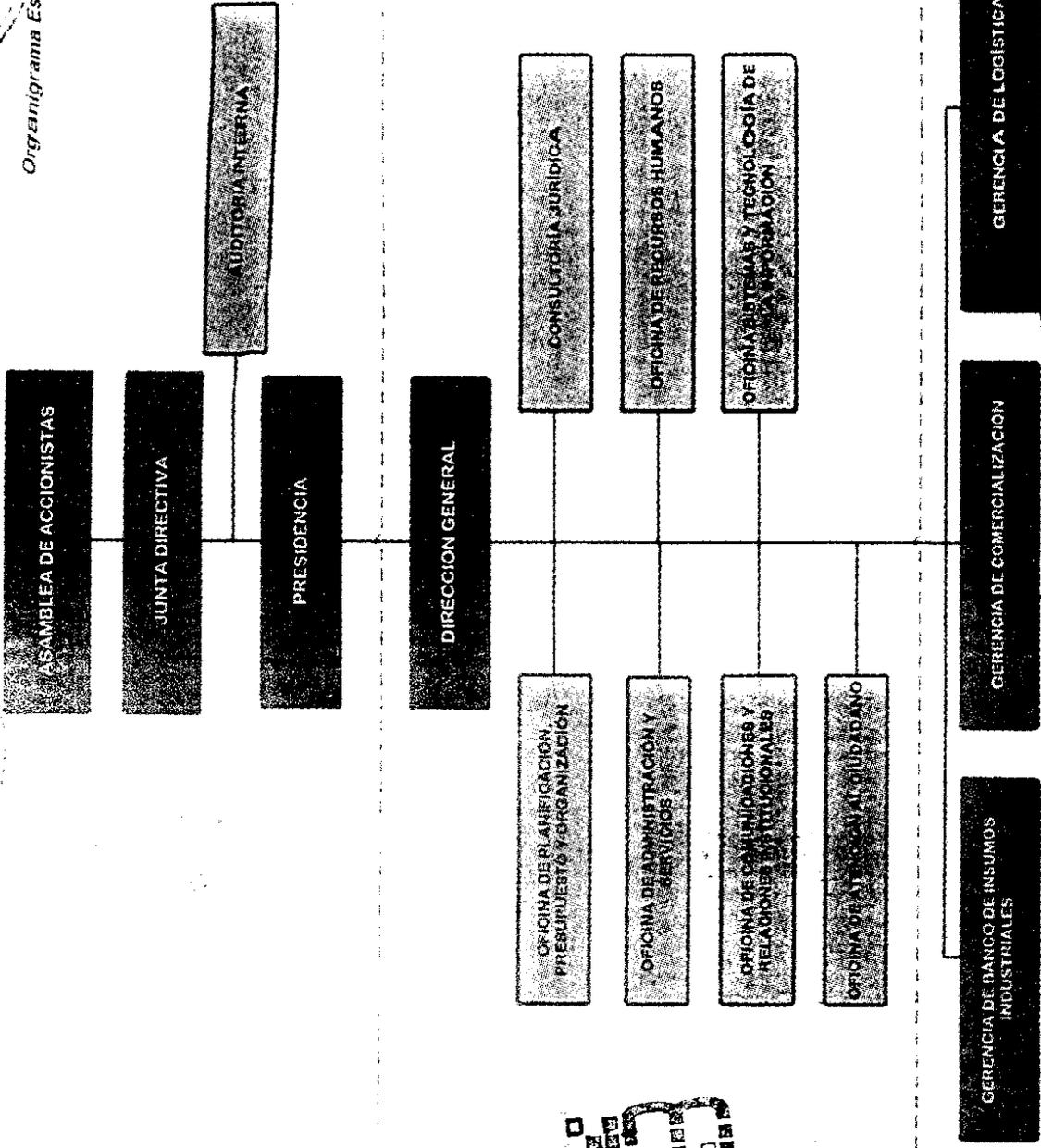
En este punto, el ciudadano Ministro decide el asunto planteado en el Segundo Punto del orden del Día, aprobándose dicho punto por unanimidad, acordándose igualmente realizar la participación correspondientes, a los fines legales consiguientes.

habiendo otro Punto que tratar se declara concluida la Asamblea, autorizándose a la ciudadana VANESSA ALEJANDRA MEJÍA LOVERA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 17.907.634, para que realice todos los trámites necesarios de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley y efectúe la participación correspondiente ante el Registro Mercantil Cuatro de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda.


ALEJANDRO ANTONIO FLEITES



Organigrama Estructural por Niveles Propuesto

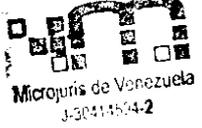


Ministerio del Poder Popular para el Poder Judicial y Justicia Mercantil

Nivel Superior

Nivel de Apoyo

Nivel Sustantivo



APROBADO POR: PRESIDENCIA

ELABORADO POR: COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN Y METODOS
REVISADO POR: DIRECTOR DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

FECHA DE ELABORACION: 03/09/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 2039 - 2013. CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2013

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.891.120, actuando en mi carácter de PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, designado mediante Decreto Presidencial N° 181, de fecha 12 de Junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano: JUAN BOSCO APARICIO LAZO, titular de la Cédula de Identidad N° 4.857.202, como GERENTE de la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen al Área a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA
Presidente del Instituto Nacional de Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 444-2013. MARACAY, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203° Y 154°

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio a la atribución conferida en el artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 de fecha 25 de Agosto de 2000 y en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), este Despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana FANNY ESPERANZA SANCHEZ, titular de la cédula de Identidad N° V- 6.018.361, como JEFA DE LA ESTACIÓN LOCAL YARITAGUA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO YARACUY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-YARACUY), a partir del 1° de Octubre de 2013.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que concierne y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa N° 374 de fecha 16 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.113 de fecha 19 de febrero de 2013.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Orlando José Moreno
Gerente General del INIA
Recibe Resolución N° 444-2013 de fecha 13 de Septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.154 de fecha 16 de Septiembre de 2013, con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica N° 444-2013 de fecha 13 de Septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.139 de fecha 16 de Septiembre de 2013.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4725 CARACAS, 11 DE OCT.

AÑOS 203°, 154° Y 14°

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano GERSON DAVID VIZQUEL ALEMÁN, titular de la cédula de Identidad N° V-11.413.779, como Director General (E) de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, cargo asignado en el Código de Registro de Asignación de Cargos (RAC) bajo el N° 447 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. En conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77.26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega en el ciudadano GERSON DAVID VIZQUEL ALEMÁN, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanan de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación.
2. La correspondencia dirigida a funcionarias y funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia dirigida a dar respuesta a las solicitudes realizadas por particulares, a través de cualquier medio.
4. La certificación de los documentos originales que reposan en los archivos de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, a solicitud de interesadas o interesados, en conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación.

Artículo 3. El ciudadano designado, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas de sus actuaciones en los términos y condiciones que determine la Ley, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda sin efecto la Resolución N° 3590 de fecha 13 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.138 de fecha 13 de marzo de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Oficina

DM/N° 060 Caracas, 11 de octubre de 2013.

203° y 154°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 34, 62 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **NANCY MELEYDA ORTUÑO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-8.998.357, como **Directora General (E)** de Cultura y Deportes, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo para la Integración de la Educación Bolivariana, quien ejercerá las funciones establecidas en el artículo 41 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Delegar en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 11 OCT 2013

N. 8467

RESOLUCIÓN

Vista la presente Convención Colectiva de Trabajo, suscrita bajo el marco de una REUNIÓN NORMATIVA LABORAL para la Rama de actividad económica de la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CONEXOS Y SIMILARES, que operan a escala NACIONAL, convocada mediante Resolución No. 8.267 de fecha 07 de mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.181 de fecha 07 de mayo de 2013, disuelta por las organizaciones sindicales: FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES, EMPLEADOS TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALJADARES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS); FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN, AFINES Y CONEXOS (FUNTECAC), Sindicatos Adherentes: FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN); SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS, MÓVILES Y CONEXOS DEL ESTADO ZULIA (SINTRAMAPEZ); SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE MOVIMIENTO DE TIERRA Y ASFALTO, CONEXOS Y SIMILARES DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (SINTRAMOVTYAS); SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS PARA MOVIMIENTO DE TIERRA Y CONEXOS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SOMPEA), en representación de sus afiliados, por una parte y por la otra la CÁMARA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y la CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN, en representación de todas y cada una de sus empresas afiliadas. Convención Colectiva de Trabajo suscrita y presentada para su depósito legal, según lo preceptuado en los artículos 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y 143 de su Reglamento, cubiertos todos los extremos legales este Despacho le imparte la HOMOLOGACIÓN en los términos acordados, por no ser contrarios a derecho ni violar normas de orden público. En consecuencia, se acuerda hacer entrega a cada parte de un (01) ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita en el marco de una Reunión Normativa Laboral, así como de la presente Resolución, debidamente firmada y sellada, a los fines legales pertinentes y ORDENA su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras, a los fines de que surta todos sus efectos legales.

Comuníquese y Publíquese.

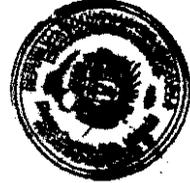
MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
203° y 154°

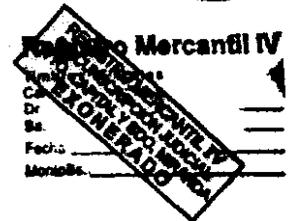
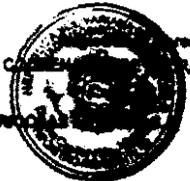
Municipio Libertador, 11 de Octubre del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y Rádación. Hágase de conformidad y ARCHIVARSE original. El anterior documento redactado por el Abogado OMAIRA MARIELA MODICA BETANCOURT IP&A N.: 87228, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO -311-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados: BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: OMAIRA MARIELA MODICA BETANCOURT, C.I: V-14.864.278.

Abogado Revisor: JUAN CARLOS CONTRERAS NAMIAS

FDO. Abogado YANOSELLI CARRERA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS (LA
CASA, S.A.)
Número de expediente: 46744
D/V

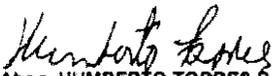


ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS (LA CASA, S.A.)

En la ciudad de Caracas, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013) presentes en la Sala de Reuniones del Despacho de la Presidencia de La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), ubicada en la Planta Baja, Oficina 14 del Edificio Las Fundaciones, Avenida Andrés Bello de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), día, lugar y hora señalados para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.); la accionista mayoritaria, la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, representada por el ciudadano FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.667.088, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, cuya designación consta en Decreto N° 02, de fecha veintidós (22) de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, quien preside esta Asamblea General Extraordinaria de accionistas; y el Abg. HUMBERTO TORRES BARITTO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.671.530, en su carácter de Consultor Jurídico de la mencionada sociedad, actuando como Secretario de la presente Asamblea. Seguidamente el ciudadano FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, deja constancia del quórum requerido para la constitución de la Asamblea, encontrándose representadas Ochocientas Setenta Millones Ciento Noventa y Un Mil Quinientas Ocho (870.191.608) acciones, que equivalen al Noventa y Nueve coma Noventa y Nueve por ciento (99,99%) del capital accionario de la sociedad, razón por la cual pasó a considerar el orden del día: PUNTO

ÚNICO: Designación del ciudadano FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.857.088, como PRESIDENTE de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), a los fines de dar cumplimiento a lo pautado en el Punto de Cuenta N° 0003, de fecha 2 de septiembre de 2013, presentado por el Mayor General Hebert Josué García Plaza, Jefe del Órgano Superior para la Defensa Popular de la Economía, aprobado en fecha 01 de octubre de 2013, por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del cual se autoriza la referida designación. Después de dar lectura a la agenda del día, se procedió a considerar el Punto Único de esta Asamblea Extraordinaria. Toma la palabra el ciudadano FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, quien expone que en virtud de lo señalado en el Punto de Cuenta referido y, a los fines de dar cumplimiento a la instrucción dada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, acepta el cargo de PRESIDENTE de La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), en sustitución del ciudadano MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.351.543, y conforme a la Cláusula Duodécima de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad Anónima, se APRUEBA por unanimidad el Punto Único de esta Asamblea. Seguidamente, se autoriza a la Abog. OMAIRA MÓDICA BETANCOURT, titular de la cédula de identidad N° V- 14.084.276, Inpreabogado N° 87.228, para que proceda a realizar todos los trámites y efectúe la correspondiente participación e inscripción de la presente Acta ante el Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro Punto que tratar, se levantó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se redactó la presente Acta y firman los presentes en señal de conformidad (Fdo.) FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN; y yo, (Fdo.) Abog. HUMBERTO TORRES BARITTO, en mi carácter de Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), celebrada a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013), y debidamente autorizada por la misma, certifico que lo anteriormente copiado es versión fiel y exacta de la citada Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyo original se encuentra asentado en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas de La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.). En Caracas a la fecha de su presentación.


FÉLIX OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación


Abog. HUMBERTO TORRES B.
Secretario de la Asambleas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
"FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA" (FARMAPATRIA C.A.)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DM/N° 046-13

Caracas, 11 de octubre de 2013

203º, 154º y 14º

Quien suscribe, ANÍBAL DARIO FUENTES FERNÁNDEZ, Presidente de la empresa del Estado "FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA" (FARMAPATRIA C.A.), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Resolución N° DM/058-13 de fecha 03 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.264 de fecha 3 de octubre de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas el numeral 1 y 9 de la Cláusula Vigésima Séptima del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de FARMAPATRIA, C.A., en concordancia con lo previsto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración

Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho;

DICTA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana YANETH HILDEMAR SEQUERA FLORES, titular de la cédula de identidad N° V-13.470.507, como GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la empresa del Estado FARMAPATRIA, C.A.; y CUENTADANTE responsable de los fondos en avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Ejecutora Código N° 10041, con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital para el período correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2013, a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Se deja sin efecto cualquier disposición o decisión en lo que contrarie a la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese,


ANÍBAL DARIO FUENTES FERNÁNDEZ
Presidente de la empresa del Estado FARMAPATRIA, C.A.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

N° 1264

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN

SALA CONSTITUCIONAL

Magistrado Ponente: Arcadio Delgado Rosales

Expediente núm. 2010-0093

El 21 de enero de 2010, el abogado HENRY PEREIRA GORRÍN, titular de la cédula de identidad N° V-1.875.229, actuando en su propio nombre, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 55, "en ejercicio de la potestad y obligación que [le] confieren los artículos 333 y 7 de la Constitución venezolana vigente (...)", interpuso acción de nulidad por inconstitucionalidad contra el artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.504 Extraordinario del 13 de agosto de 2002.

El 2 de febrero de 2010, se dio cuenta en Sala y se designó como ponente al Magistrado Arcadio Delgado Rosales.

El 9 de marzo de 2010 el demandante en la presente causa solicitó la admisión de la demanda. En esa misma fecha, se dio cuenta en Sala y se agregó al expediente.

Mediante sentencia N° 437 del 18 de mayo de 2010, la Sala acordó remitir el expediente al Juzgado de Sustanciación para que se pronunciara sobre la admisibilidad del presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los apartes cuarto y quinto del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, vigente para ese entonces.

El 19 de mayo de 2010, se recibió el expediente en el Juzgado de Sustanciación de esta Sala Constitucional.

El 19 de octubre de 2010, el Juzgado de Sustanciación acordó remitir el expediente a la Sala, para que se le diera el trámite, conforme a lo previsto en los artículos 132 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, a las diligencias correspondientes.

El 28 de octubre de 2010, se recibió el expediente proveniente del Juzgado de Sustanciación a los fines del pronunciamiento respectivo y se designó como ponente al Magistrado Arcadio Delgado Rosales, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

El 19 de octubre y el 16 de noviembre de 2010, el abogado Henry Pereira Gorrín solicitó que se admitiera la demanda de autos. El 28 de octubre y el 16 de noviembre de 2010, respectivamente, se dio cuenta en Sala y se agregaron las solicitudes al expediente.

El 9 de diciembre de 2010 se reconstituyó esta Sala Constitucional, en virtud de la incorporación de los Magistrados designados por la Asamblea Nacional en sesión especial celebrada el 7 del mismo mes y año, quedando integrada de la siguiente forma: Magistrada Luisa Estelia Morales Lamuño, Presidenta; Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, Vicepresidente; y los Magistrados y Magistradas Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jover y Gladys María Gutiérrez Alvarado.

El 1 de marzo de 2011, mediante decisión núm. 178, se admitió la demanda de autos y ordenó remitir el expediente al Juzgado de Sustanciación de esta Sala para se realizara la citación y las notificaciones que ordena la ley, así como también se librara el cartel de emplazamiento correspondiente y se realizaran los trámites subsiguientes.

En esa misma fecha, el demandante se dio por notificado de la referida decisión. Se dio cuenta en Sala y se agregó al expediente. Esta diligencia fue reiterada el 15 de marzo de 2011, oportunidad en la que solicitó que se librasen los Oficios de notificación a la Fiscal General de la República, a la Defensora del Pueblo y al Presidente de la Asamblea Nacional; igualmente pidió que se librara el cartel de emplazamiento a los interesados. En esa misma fecha, se dio cuenta en Sala y se agregó al expediente.

Posteriormente, los días 7 de abril de 2011, 28 de abril de 2011, 17 de mayo de 2011, 14 de junio de 2011, 29 de junio de 2011 y 4 de agosto de 2011 el demandante reiteró la petición de que se notificara a la Fiscal General de la República, a la Defensora del Pueblo y al Presidente de la Asamblea Nacional; igualmente pidió que se librara el cartel de emplazamiento a los interesados.

Mediante diligencia del 27 de septiembre de 2011, el demandante hizo constar que recibió el Cartel para emplazar a los interesados. Luego, el 29 de septiembre de 2011, consignó un ejemplar del referido Cartel publicado en el Diario El Universal de esa misma fecha.

El 14 de octubre de 2011, fueron notificados la Defensora del Pueblo, la Fiscal General de la República y el Presidente de la Asamblea Nacional y, el 23 de noviembre de 2011, se notificó al Procurador General de la República.

El 22 de noviembre de 2011, la parte demandante solicitó que se notificara al Procurador General de la República.

El 15 de diciembre de 2011, el Juzgado de Sustanciación de esta Sala recibió el escrito "conferente de opinión" de la demanda de nulidad de autos

presentado por los apoderados judiciales de la Asamblea Nacional, así como los alegatos expuestos por la representación del Procurador General de la República.

El 29 de noviembre de 2012, el Juzgado de Sustanciación remitió el expediente a esta Sala "[p]or cuanto se constata la inactividad de la parte actora en el recurso de nulidad incoado contra el artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, desde el 22 de noviembre de 2011 (...) a los fines del pronunciamiento correspondiente (...)"; el cual fue recibido el 8 de enero de 2013.

El 8 de mayo de 2013, en virtud de la elección de la nueva Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, esta Sala Constitucional quedó conformada de la siguiente forma: Magistrada Gladys Gutiérrez Alvarado, Presidenta; Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, Vicepresidente, y los Magistrados y Magistradas Luisa Estelia Morales Lamuño, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio Delgado Rosales y Juan José Mendoza Jover.

I

DEL RECURSO DE NULIDAD

El 21 de enero de 2010, el abogado Henry Pereira Gorrín, actuando en su propio nombre, interpuso recurso de nulidad por inconstitucionalidad del artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.504 Extraordinario del 13 de agosto de 2002, bajo los siguientes argumentos:

Que el artículo 177 del Ley Orgánica Procesal del Trabajo establece "(...) con carácter evidentemente obligatorio, que la doctrina jurisprudencial dictada por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia (y también por las Salas de Casación Civil y Casación Penal del mismo Tribunal Supremo, ya que la norma no hace distinción y se refiere en sentido general a la 'doctrina de casación'), debe ser aplicada obligatoriamente por los demás Tribunales de la República en otros casos distintos a aquel en el cual haya sido establecido el referido criterio jurisprudencial, utilizando para ello la vía de la analogía (...)" (negritas del escrito).

Que "(...) no obstante [que] la motivación del referido artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo podría ser considerada loable en principio, ya que con la misma se trataría de defender la integridad de la legislación y la uniformidad de la jurisprudencia, tal disposición contraviene el principio constitucional de la autonomía decisoria del poder (sic) judicial (sic), establecido en el artículo 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de manera expresa contradice y por tanto viola, el dispositivo del artículo 335 eiusdem, el cual señala que las únicas decisiones que son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás Tribunales de la República, son las interpretaciones que haga la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales (...)".

Que "[a]parte del estancamiento que representaría la aplicación del impugnado artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo para el progreso jurídico, al impedir la positiva acción de la interpretación y desarrollo progresivos (sic) de la Ley y del derecho en general (...) dicho artículo está también en contradicción práctica y expresa rebelde sobrevenida contra el criterio emitido, con carácter vinculante

constitucionalmente, por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su reciente sentencia N° 1.380 de fecha 29 de Octubre de 2009 (...)"(negritas del escrito).

Conforme a los argumentos expuestos, pide que se declare la nulidad del artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por inconstitucional, y que "(...) sea declarado de urgencia, tanto para su admisión como para su trámite y decisión, a cuyo efecto expresamente juro dicha urgencia conforme a la Ley (...)".

II

OPINIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Los abogados Felipe Segundo Hinojosa, Cruz Esteban Febres Despujols, José Calzadilla, Carlos Ramírez y Johel Seijas, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 92.606, 66.384, 92.948, 97.533 y 109.373, respectivamente, actuando con el carácter de apoderados judiciales de la Asamblea Nacional, consignaron escrito contentivo de opinión contra la acción de nulidad interpuesta contra el artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.504 extraordinario del 13 de agosto de 2002, bajo los siguientes argumentos:

Que la intención del legislador fue "que los Jueces de los tribunales de la jurisdicción laboral acojan los criterios establecidos en las decisiones dictadas por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, dada la condición de ésta, de máxima instancia de la Jurisdicción Laboral e[n] Venezuela, tal como es la Sala Político Administrativa de la Jurisdicción Contenciosa administrativa (...) no quiere decir esto que los Jueces de instancias deban de manera obligante e indefectible aplicar los mismos en las sentencias que dicten, razón por la cual no ve esta representación judicial donde se contraviene el contenido de la norma establecida en el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que otorga a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la facultad de la interpretación sobre el contenido y alcance de los principios y normas constitucionales, lo cual es vinculante para las otras Salas del máximo Tribunal y demás tribunales de la república".

Que el artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo "representa una herramienta legal útil y necesaria para la uniformidad en la aplicación de la verdadera justicia, hecho fundamental en un Estado Social de Derecho como el Venezolano".

Que "consideran contrapuesto con el principio de independencia del Poder Popular establecido en el artículo 254 eiusdem; además de quebrantar el contenido del artículo 335 de la Constitución".

Que el artículo cuestionado "establece el deber que tiene (sic) los Jueces de instancia en la Jurisdicción Laboral de seguir los criterios fijados en las decisiones dictadas por la Sala Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, siempre que sean casos análogos que deban ser decididos o sentenciados por ellos, lo cual como se advirtiera en el presente escrito, lleva implícita la finalidad de unificar la legislación y la jurisprudencia en materia de justicia laboral".

Por otra parte, el artículo 254 de la Constitución de la República "...persigue la imparcialidad de éste con respecto a los demás poderes de

Estado y frente a factores externos o poderes ficticios, públicos o privados, económicos o sociales y de cualquier tipo que puedan o pretendan influir en la aplicación de los preceptos legales necesarios para impartir la justicia verdadera como corresponde a los órganos jurisdiccionales".

Que "el artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, no contradice el contenido del artículo 335 Constitucional, dado que la norma legal, plantea una protección a la uniformidad de la jurisprudencia y una defensa a la integridad de la legislación, para lo cual los Jueces de instancia de la Jurisdicción Laboral, estudiaran (sic) y utilizaran (sic) las decisiones emanadas de la Sala [de Casación] Social del Tribunal Supremo de Justicia para formarse criterios jurídicos que le permitan dictar decisiones en situaciones análogas que se le presenten, ello en procura de evitar sentencias contradictorias para casos semejantes, que en definitiva al ser anuladas en casación, la Sala [de Casación] Social del Tribunal Supremo de Justicia aplicará el criterio establecido por ella".

Que, "la labor jurisdiccional, materializada en sentencias donde se analizan y resuelven casos concretos, constituyen (sic) una fuente de conocimientos que permite tanto a los demás operadores de justicia como a los justiciables una aproximación a la interpretación de normas legales expresadas en las leyes; este hecho permite que existan normas como la explanada en el artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, ello en procura de facilitarle a los Jueces su labor en la loable y difícil tarea de impartir justicia".

Que "...solicitamos a [esta] Honorable [Sala Constitucional], deseché la denuncia de violación de los artículos 254 y 335 de la Constitución por parte [d]el artículo 117 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo".

III

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El 15 de diciembre de 2011, los abogados José Ángel Mogollón N. y Dagmar León Miranda, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 138.445 y 11.613, respectivamente, actuando con el carácter de sustitutos del Procurador General de la República, presentaron escrito de consideraciones sobre el recurso de nulidad interpuesto, solicitando declarar sin lugar el mismo, con fundamento en los siguientes argumentos:

Que el artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo "vulnera el contenido del artículo 335 de la Carta Magna, el cual establece que las únicas decisiones que tienen carácter vinculante, tanto para las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia como para el resto de los tribunales del país, son las dictadas por la Sala Constitucional del Máximo Tribunal en interpretaciones sobre el contenido y alcance de las normas y principios constitucionales".

Que del artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo "se desprende el deber que tienen los jueces de instancia de acoger análogos los criterios de la Sala de Casación Social en aquellos casos que resulten análogos a los estudiados por ellos a fin de procurar la integridad de la legislación y la uniformidad de la jurisprudencia".

Que del artículo 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela "(...) se observa [que] la intención del constituyente fue dotar al Poder Judicial de un especial grado de independencia frente a los demás

Poderes del Estado, más no desde un punto de vista intraórgánico, toda vez que la jurisprudencia, como potestad conferida a los órganos jurisdiccionales para la resolución de los conflictos de intereses que le sean planteados, es un concepto unimodo, que como tal, es ejercida (sic) por el Poder Judicial a través de los tribunales que lo componen, constituyendo una estructura organizativa jerarquizada regida por el Tribunal Supremo de Justicia, sin perjuicio de la autonomía decisoria que rige la actividad de los jueces".

Que "es necesario recalcar que la jurisprudencia (...) contribuye a crear el conjunto de reglas jurídicas que en cuanto a la interpretación de la ley son aplicables dentro de un Estado de Derecho en un momento histórico, jurídico y social determinado, pues complementan y sirven para interpretar las normas que han de ser aplicadas, convirtiéndose en una fuente indirecta del derecho que no puede ser menospreciada".

Que el artículo cuestionado establece "(...) el deber de los tribunales laborales de acoger las decisiones dictadas por la casación de esa materia, persigue la aceptación y recepción de tales criterios, facilitando la administración de justicia, sin que lo anterior signifique la aplicación forzosa de los mismos, quedando a salvo la posibilidad de recurrir los fallos dictados por los jueces de instancias; por lo que consideraron que "el artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo no contraviene el principio de autonomía decisoria del poder judicial".

Por otra parte, el artículo 335 de la Constitución de la República "(...) no hace referencia a una vinculación obligatoria de las decisiones que confirman la doctrina de casación, solo se refiere a ella como punto de consulta y apoyo al momento de la formación del criterio jurídico que conforma la decisión sobre el fondo del asunto planteado, evitando decisiones contradictorias en casos análogos y procurando, en el marco de la interpretación de las normas y principios constitucionales, el respeto de la legislación".

Que este artículo "Impone al Tribunal Supremo de Justicia la obligación de garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, constituyéndolo como el máximo y último intérprete de la Constitución; sobre la base de lo cual, fijó el carácter vinculante de las decisiones emanadas de la Sala Constitucional, cuando se interprete el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales".

Que "(...) la labor jurisprudencial, materializada en sentencias absolutorias de casos concretos, constituye a su vez una fuente infinita de conocimientos que permite tanto a los demás operadores de justicia como a los justiciables, una aproximación más vivida a la interpretación y aplicación de un determinado precepto legal, dándole vida a los textos contenidos en las normas generales y abstractas emanadas del Poder Legislativo, lo cual justifica plenamente el mandato contenido en el artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en aras de brindar luces a los jueces de instancia en la labor de desentrañar el alcance de las normas que componen el ordenamiento jurídico".

Que el artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo "persigue la aceptación y recepción de los criterios dictados por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, por parte de los tribunales de instancia en materia laboral, sin que lo anterior signifique la aplicación forzosa de los mismos, lo cual en ningún sentido contraviene lo establecido

en el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al contrario, constituye un instrumento de unificación de la jurisprudencia y aplicación de la legislación nacional".

Que, a tenor de lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, indicaron que no tienen pruebas que promover.

Finalmente, pidieron que se declarase sin lugar el recurso de nulidad interpuesto por el abogado Henry Pereira Gorrín en relación con el artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 13 de agosto de 2002.

IV

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

En forma previa, debe esta Sala acotar que en la sentencia núm. 437/2010 del 18 de mayo, se declaró competente para conocer de la presente demanda de conformidad con lo previsto en el cardinal 1 del artículo 336 de la Constitución de la República, en concordancia con el cardinal 6 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2004), vigente para ese entonces. Sin embargo, como en el transcurso del presente procedimiento entró en vigencia la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010), esta Sala considera pertinente reafirmar su competencia, con fundamento en la disposición constitucional señalada y en el cardinal 1, del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010), puesto que la norma objeto de impugnación, artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, fue dictada en ejecución directa de la Constitución de la República. Así se declara.

En el presente caso, se interpuso recurso de nulidad por razones de inconstitucionalidad contra el artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.506 del 13 de agosto de 2002.

Ahora bien, conforme lo indicó el Juzgado de Sustanciación de esta Sala, luego de revisadas las actuaciones en la presente causa se observa que, desde el 22 de noviembre de 2011, la parte actora no realizó acto alguno de impulso procesal, habiendo transcurrido desde ese entonces más de un (1) año sin ninguna actividad.

Observa la Sala que circunstancias como la de autos, en las que ha transcurrido más de un (1) año sin impulso procesal por la parte demandante, determinan que la causa se extinga, sanción que se verifica de pleno derecho, una vez que se compruebe el supuesto de hecho que la sustenta, es decir, el transcurso del tiempo.

Dentro de este contexto, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010) en el artículo 94 dispone lo siguiente:

"Artículo 94.- La instancia se extingue de pleno derecho en las causas que hayan estado paralizadas por más de un año por inactividad de la parte actora, antes de la oportunidad de los informes o de la fijación de la audiencia, según el caso".

Sin embargo, la misma ley (artículo 95) dispone como excepción a la sanción aquellos procesos que comprendan materia ambiental, o en los que se sancionen delitos contra los derechos humanos, el patrimonio público o el tráfico de estupefacientes u sustancias psicotrópicas (artículo 95 *etiusdem*).

Conforme a los argumentos que preceden, se advierte que en el presente caso se verificó que la paralización del proceso excede el lapso de un año, y no se dan las excepciones a la institución de la perención, razón por la cual resulta forzoso para esta Sala, de conformidad con la citada disposición, declarar consumada la perención y, por ende, extinguida la instancia en este juicio. Así se decide.

No obstante lo anterior, se observa que la denuncia por inconstitucionalidad del artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, formulada por la parte actora, infringe el orden público constitucional, al pretender obligar o vincular a los jueces de instancia de la jurisdicción laboral a que sigan la doctrina emitida por la Sala de Casación Social de este máximo Tribunal, lo cual es contrario a la disposición constitucional del artículo 335, razón por la cual esta Sala, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 336.1 de la Carta Magna y el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, de oficio, pasa a resolver la inconstitucionalidad de la aludida norma. Así se decide.

El artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo establece lo siguiente:

"Los Jueces de instancia deberán acoger la doctrina de casación establecida en casos análogos, para defender la integridad de la legislación y la uniformidad de la jurisprudencia."

Dentro de este contexto, debe acotarse que esta Sala en sentencia núm. 1.380/2009 del 29 de octubre, caso: *José Martín Medina López*, estableció con carácter vinculante que el artículo 177 de la ley adjetiva del trabajo "es contrario a lo dispuesto en el artículo 335 de la Carta Magna al pretender obligar o vincular a los jueces de instancia a que sigan la doctrina de casación, siendo que las únicas decisiones que tienen tal carácter vinculante son las dictadas por esta Sala en interpretación de las normas y principios contenidos en la Constitución y en resguardo de la seguridad jurídica y del principio de confianza legítima. Así se declara.

En consecuencia, esta Sala Constitucional, en uso de la potestad prevista en el artículo 334 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desaplica por control difuso el artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, teniendo el presente fallo carácter vinculante para todos los tribunales de la República, incluso para las demás Salas de este Tribunal Supremo de Justicia. Así se decide."

Ahora bien, el artículo 335 de la Constitución de la República prevé lo siguiente:

"Artículo 335. El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de la Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás Tribunales de la República." (destacado del presente fallo).

En efecto, conforme a la norma transcrita, la máxima aspiración del constituyente al trazar el Estado de Derecho y de Justicia fue la uniformidad de las decisiones dictadas por los Tribunales de la República y el Tribunal Supremo de Justicia, con el propósito de generar confianza a los justiciables en una correcta administración de justicia.

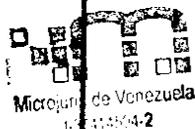
De allí, que subyace el deber jurisdiccional de interpretar lo interpretado, que no es más que el acatamiento al precedente jurisprudencial

en los casos análogos, en la medida que sea posible ajustarlo a la situación en concreto, con un objetivo que apunta hacia tres aspectos fundamentales: confianza legítima de los justiciables, seguridad jurídica y la necesidad de garantizar la uniformidad en los fallos (vid. sentencia núm. 3.180/2004 del 15 de diciembre, caso: *Rafael Ángel Terán Barroeta y otros*), a pesar de la tensión que pueda generarse entre la estabilidad de las decisiones y la progresividad de la interpretación.

Sin embargo, cuando las leyes están bien definidas y los supuestos de hechos son claramente parecidos o análogos, no hay duda de que los jueces deberían arribar al mismo resultado, basándose en las leyes instauradas en casos previos; pero cuando la regla es ambigua o los hechos son complejos o las circunstancias varíen o cuando la posible solución resulte injusta, los precedentes jurisprudenciales pudieran definir el punto de partida para el análisis, pues en estos casos el juez tiene la potestad, orientado por el principio de autonomía e independencia para tomar sus decisiones, de apartarse del precedente jurisprudencial bajo un razonamiento debidamente motivado.

En este orden de ideas, resulta pertinente traer a colación la sentencia de la Sala Constitucional 1.309 del 17 de septiembre de 2001, caso: *Hermann Escarrá*, en la cual se refirió al deber jurisdiccional de interpretar lo interpretado, en los términos siguientes:

"La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé dos clases de interpretación constitucional. La primera está vinculada con el control difuso de la constitucionalidad de las leyes y de todos los actos realizados en ejecución directa de la Constitución; y la segunda, con el control concentrado de dicha constitucionalidad. Como se sabe, el artículo 334 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela impone a todos los jueces la obligación de asegurar la integridad de la Constitución; y el artículo 335 iusdem prescribe la competencia del Tribunal Supremo de Justicia para garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, por lo que declara a esta Sala Constitucional su máximo y último intérprete, para velar por su uniforme interpretación y aplicación, y para proferir sus interpretaciones sobre el contenido o alcance de dichos principios y normas, con carácter vinculante, respecto de las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República (jurisprudencia obligatoria). Como puede verse, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no duplica en estos artículos la competencia interpretativa de la Constitución, sino que consagra dos clases de interpretación constitucional, a saber, la interpretación individualizada que se da en la sentencia como norma individualizada, y la interpretación general o abstracta prescrita por el artículo 335, que es una verdadera jurisdicción, en la medida en que declara, erga omnes y pro futuro (ex nunc), el contenido y alcance de los principios y normas constitucionales cuya interpretación constitucional se insta a través de la acción extraordinaria correspondiente. Esta jurisdicción es distinta de la función que controla concentradamente la constitucionalidad de las leyes, pues tal función nomofiléctica es, como lo ha dicho Kelsen, una verdadera legislación negativa que decreta la invalidez de las normas que colidan con la Constitución, aparte que la interpretación general o abstracta mencionada no versa sobre normas subconstitucionales sino sobre el sistema constitucional mismo. El recto sentido del artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela hace posible la acción extraordinaria de interpretación, ya que, de otro modo, dicho artículo sería redundante en lo dispuesto por el artículo 334 iusdem, que sólo puede dar lugar a normas individualizadas, como son, incluso, las sentencias de la Sala Constitucional en materia de amparo. La diferencia entre ambos tipos de interpretación es patente y produce consecuencias jurídicas decisivas en el ejercicio de la jurisdicción constitucional por parte de esta Sala. Esas consecuencias se refieren al diverso efecto de la jurisdicción y la jurisdicción y ello porque la eficacia de la norma



individualizada se limita al caso resuelto, mientras que la norma general producida por la interpretación abstracta vale *erga omnes* y constituye, como verdadera *jurisdatio*, una interpretación cuasiauténtica o paraconstituyente, que profiere el contenido constitucionalmente declarado por el texto fundamental.

Por supuesto que la eficacia de la norma individualizada para el caso resuelto implica la interpretación vinculante de las normas constitucionales que ha sido establecida para resolver el problema, ya que, siendo la norma individualizada, *eo ipso*, decisión del caso concreto, el contenido y el alcance de su motivación normativa quedan ligados, tópicamente, al problema decidido, y su obligatoriedad sólo podría invocarse conforme a la técnica del precedente (*stare decisis*) [precedente vinculante, aceptar lo decidido]. Si esto es así, la interpretación de la jurisprudencia obligatoria y la determinación de la analogía esencial del caso objeto de consideración judicial son indispensables para que la jurisprudencia sea aplicable a un caso análogo. Como dice Carl Schmitt "el caso precedente estaría entonces incluido en su decisión y sería el paradigma concreto de los casos subsiguientes, los cuales tienen su derecho concreto en sí mismos, no en una norma o en una decisión. Cuando se considera al nuevo caso como un caso igual al precedente, en su igualdad concreta queda incluido también el orden que aparecía en la decisión judicial previa" (*Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica*, Madrid, Tecnos, 1996, trad. de Monserrat Herrero, p. 61). Como se verá de inmediato la acción de interpretación constitucional del artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela está severamente restringida por la técnica fundamental y por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, entre otras cosas, porque la jurisdicción constitucional, aun como *jurisdatio*, no puede afectar el principio de la división del poder ni autorizar la injerencia en la potestad de los demás poderes públicos y, mucho menos, vulnerar el principio de la reserva legal.

En razón de este criterio, la Sala ha rechazado la acción extraordinaria de interpretación, cuando el contenido y alcance de las normas y principios constitucionales deben ser estatuidos por el poder legislativo nacional. Ello no significa, sin embargo, que la falta de regulación legal impida el recabamiento de la tutela de los derechos fundamentales, pues dicha tutela debe reconocer el derecho transgredido de conformidad con su contenido constitucionalmente declarado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La tutela constitucional declarada, basada en la interpretación de los principios y normas constitucionales que fundamentan el fallo, vale, entonces, para el problema resuelto, y la jurisprudencia obligatoria derivada de la motivación se contrae al carácter individualizado de la sentencia, independientemente de la vinculatoriedad que resulte de su eficacia como precedente para casos sustancialmente análogos. Por último, la obligatoriedad del precedente no se limita sólo a la exigencia tópica del problema, exigencia que, como ya se vio, no depende de una subsunción lógica, sino de la inducción decisoria que el problema suscita y de la potestad de la Sala Constitucional para ejercer su competencia jurisdiccional. Pues la Sala, como instancia interpretativa máxima, no está vinculada por su propia interpretación, pese a que su práctica interpretativa esté sujeta a la justificación interna y a la externa ya indicada, sin las cuales la seguridad jurídica y la misma justicia resurtrirían en desmedro de los valores superiores de la Carta Magna. Se explica, así, como dice Dworkin (*op. cit.*, p. 441), que "la fuerza gravitacional de un precedente se puede explicar apelando, no a la procedencia de imponer leyes, sino a la equidad de tratar de manera semejante los casos semejantes" (negritas propias).

Asimismo, la Sala ha establecido que la última parte de la aludida disposición del artículo 335 de la Carta Magna constituye una obligación para el juez —en lo que respecta a la regla del derecho— dada por una directiva racional, dotada de autoridad, cuyo incumplimiento se sanciona con la nulidad de la sentencia dictada; así pues, en sentencia núm. 1.314/2002 del 19 de junio, se precisó lo siguiente:

"El a quo no se atuvo a la doctrina de la Sala antes transcrita, y violó el procedimiento establecido para la tramitación del juicio de amparo, pues, de acuerdo con la doctrina antes transcrita, dicho procedimiento era de obligatorio cumplimiento, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las interpretaciones que establezca esta Sala son vinculantes para las otras Salas de este Tribunal y para los demás Tribunales de la República. Las violaciones reiteradas del procedimiento establecido por esta Sala para la tramitación del juicio de amparo son de tal entidad, que resulta desvirtuado en su totalidad el espíritu y propósito de la sentencia dictada por esta Sala, la cual encuentra sustento en el nuevo orden constitucional instituido, y en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que mira al proceso como un instrumento fundamental para la realización de la justicia, además de transgredir el artículo 49 de la Constitución relativo al derecho que tenían las partes, en el juicio de amparo, a la defensa, al acceso al órgano jurisdiccional y a un proceso debido, es decir, con todas las garantías que exige la tutela judicial efectiva. La conducta observada por el juzgado a quo es violatoria de los artículos 24, 26, 334 y 335, todos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referidos a la aplicación inmediata de las normas en los procesos que estén en curso; al derecho de acceso a la justicia; al derecho de ampararse ante los tribunales; a la obligatoriedad judicial de asegurar la integridad de la Constitución; a la vinculación obligatoria a la interpretación de las normas y principios constitucionales desarrollados por esta Sala Constitucional. Visto lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución, lo procedente en el presente juicio de amparo, es declarar la nulidad absoluta de todas las actuaciones y de la sentencia del 16 de marzo de 2000, dictada por el Juzgado (...); en consecuencia, se ordena la reposición de la causa al estado de que otro Juez Superior de igual categoría de la misma circunscripción judicial se pronuncie sobre la admisibilidad de la acción de amparo, puesto que el a quo ya emitió opinión al fondo del asunto" (destacado propio) [también véase sentencias de esta Sala números 1.038/2000 del 10 de mayo, caso: *Corporación Atlas de Venezuela C.A.*; 2.673/2001 del 14 de diciembre, caso: *DHL Fletes Aéreos C.A.*; 2.756/2002 del 12 de noviembre, caso: *Contraloría General de la República*; 548/2003 del 17 de marzo, caso: *Katerine Miguens Albert*; 1.080/2003 del 9 de mayo, caso: *José Miguel Márquez Rondón*; 2.314/2003 del 21 de agosto, caso: *Tatiana Mauri de Salazar*; 2.409/2003 del 8 de agosto, caso: *Eliéser Gómez Chivico*; 442/2004 del 23 de febrero, caso: *Ismael García*; 401/2004 del 19 de marzo, caso: *Servicios La Puerta S.A.*; 3.149/2004 del 15 de diciembre, caso: *Cementerio Metropolitano Monumental S.A.*; 366/2007 del 1 de marzo, caso: *Jorge Reyes Graterol*; 578/2007 del 30 de marzo, caso: *María Elizabeth Lizardo Gramcko*; 1.132/2007 del 22 de junio, caso: *Arnaldo Jiménez Brugera*; entre otras].

Conforme al razonamiento que precede, debe concluirse, por una parte, que la jurisprudencia no es fuente directa del derecho, de allí que las sentencias emanadas de las otras Salas que conforman este máximo Tribunal tienen una importancia relevante para las partes en litigio, en virtud de la función de corrección de la actividad jurisdiccional de los tribunales de instancia que las mismas ejercen, con el fin de defender la integridad de la legislación y la uniformidad de la jurisprudencia, en atención a los principios de la confianza legítima de los justiciables y la consecuente expectativa plausible, que prevé el artículo 26 de la Constitución de la República, pero que comporta flexibilidad para adaptarse a los cambios que demanda la sociedad, siempre que se use con mesura, sin que ello atente contra el principio de autonomía de los jueces para decidir.

Así las cosas, estima la Sala que el legislador al dictar la disposición del artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, fue más allá del diseño del Estado de Derecho y de Justicia implantado en nuestra Carta Magna, al imponer la obligación a los jueces de la jurisdicción laboral de interpretar disposiciones normativas de carácter legal, en detrimento del principio de

autonomía e independencia del juez para adoptar la decisión más acertada en un caso concreto, atendiendo las circunstancias que rodean al mismo, además de los principios de legalidad, equidad y justicia, puesto que el juez solo está vinculado al ordenamiento jurídico y a la interpretación que de forma autónoma realice de ese ordenamiento (primer párrafo del artículo 253 constitucional). Aunque ello no obsta para que los jueces de instancia acojan la doctrina de casación establecida en casos análogos, atendiendo la integridad de la legislación y la uniformidad de la jurisprudencia.

Esta Sala reitera, que la situación prevista en el artículo 335, transcrita *supra*, es distinta, ya que corresponde a la Sala Constitucional, como máximo garante e intérprete del Texto Fundamental, establecer el alcance y contenido de las normas y principios constitucionales en armonía con el ordenamiento jurídico vigente, a través de sentencias con carácter vinculante —pero por mandato constitucional—, lo cual se basa en la necesidad de evitar que las sentencias sean totalmente imprevisibles (ello involucra la confianza legítima) o que las sentencias que se dicten sean contradictorias de forma caótica, sin que ello conlleve a pensar que se está vulnerando la independencia de los jueces, pero ello porque la propia Constitución de la República lo establece, lo que conlleva a pensar que de no existir esta norma constitucional y un precepto legal la reproducere fuese de dudosa constitucionalidad.

En consecuencia, a tenor de los argumentos expuestos en el presente fallo, resulta imperioso para esta Sala declarar la nulidad del artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por ser contrario a la disposición del artículo 335 de la Constitución de la República. Así se decide.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el siguiente título: **DECISIÓN QUE ANULA EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ORGÁNICA PROCESAL DEL TRABAJO**; por tanto, se ordena remitir la copia certificada de la presente sentencia a dichos órganos de divulgación. De igual manera, se ordena reseñar la decisión en el portal web de este máximo Tribunal, bajo el mismo título. Así se decide.

DECISIÓN

Por las razones expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la ley, declara:

PRIMERO: La PERENCIÓN DE LA INSTANCIA y LA EXTINCIÓN DEL PROCESO en la acción de nulidad por razones de inconstitucionalidad interpuesto por el abogado HENRY PEREIRA GORRÍN, actuando en su propio nombre, contra el artículo 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.504 Extraordinario del 13 de agosto de 2002.

SEGUNDO: Por orden público constitucional decidió ejercer el control concentrado de la constitucionalidad del ARTÍCULO 177 de la LEY ORGÁNICA PROCESAL DEL TRABAJO.

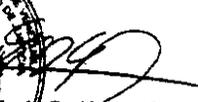
TERCERO: La NULIDAD DEL ARTÍCULO 177 de la LEY ORGÁNICA PROCESAL DEL TRABAJO.

CUARTO: Se ORDENA la publicación del presente fallo en la Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela, bajo el siguiente título: **DECISIÓN QUE ANULA EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ORGÁNICA PROCESAL DEL TRABAJO**. De igual manera, se ordena reseñar la decisión en el portal web de este máximo Tribunal, bajo el mismo título.

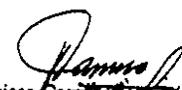
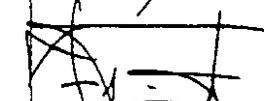
Publíquese y regístrese. Cúmplase lo ordenado. Archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 01 del mes de *Octubre* de dos mil trece (2013). Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.
La Presidenta,



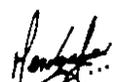
Gladys María Gutiérrez Alvarado

El Vicepresidente,


Francisco Carrasquero López

Marcos Tulio Dugarte Padrón
Magistrado


Luisa Estela Morán Zumbado
Magistrada


Carmen Zuleta de Merchán
Magistrada


Juan José Mandoza Jover
Magistrado


Arcadio Delgado Rosales
Magistrado-Ponente


El Secretario,
José Leonardo Requena Cebello

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 08 de octubre de 2013
 Años 203° y 154°
 RESOLUCIÓN N° 1614

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Farmacéutico **ANDRÉS LÓPEZ MUZZIOTTI**, titular de la cédula de identidad N° 5.578.475, **COORDINADOR (ENCARGADO)** en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrito a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, quien podrá actuar en el cumplimiento de sus funciones, en cualquier lugar del territorio nacional, cargo vacante. El prenombrado ciudadano se viene desempeñando como Investigador Criminalista Jefe en la mencionada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica, le delego al nombrado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargado de la referida Coordinación.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 08 de octubre de 2013, hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 08 de octubre de 2013
 Años 203° y 154°
 RESOLUCIÓN N° 1616

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **CARLOS ALBERTO TORREALBA ARANGUREN**, titular de la cédula de identidad N° 15.693.288, en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, y sede en la ciudad de Acarigua, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario I en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de octubre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 07 de octubre de 2013
 Años 203° y 154°
 RESOLUCIÓN N° 1600
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **YUSMILA DEL CARMEN FALCÓN CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 11.541.452, en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en la ciudad de Acarigua, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria I en la Oficina de Atención al Ciudadano del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 09 de octubre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1507

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSÉ ENRIQUE ORTEGA ROA**, titular de la cédula de identidad N° 11.396.210, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en todo el estado, en materia de Ejecución de la Sentencia y sede en la ciudad de Acarigua, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1599

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

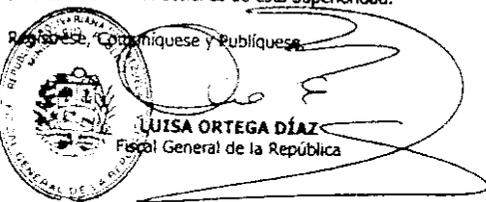
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MIGNIDHY CAROLINA ESPINOZA VELAZCO**, titular de la cédula de identidad N° 14.981.112, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en la ciudad de Acarigua, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1601

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

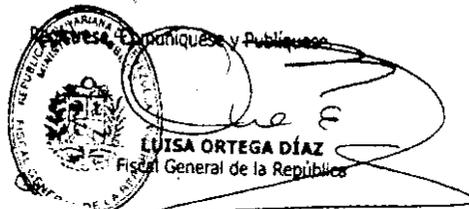
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **EUGENIO RAMÓN MOLINA BRIZUELA**, titular de la cédula de identidad N° 13.740.926, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, y sede en la ciudad de Acarigua, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Novena del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1611

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

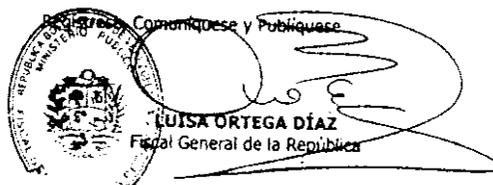
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JAVIER JOSÉ UZCÁTEGUI TORRES**, titular de la cédula de Identidad N° 14.570.030, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia de Proceso, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Superior de Investigación, adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 09 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 07 de octubre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1597

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

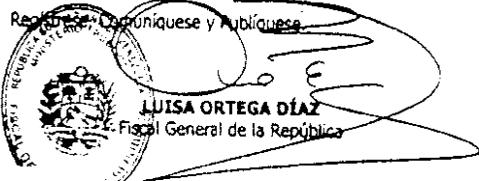
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada DANISA FABIOLA REVILLA BRAVO, titular de la cédula de identidad N° 14.094.506, en la FISCALÍA DÉCIMA del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia de Proceso, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 07 de octubre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1598

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

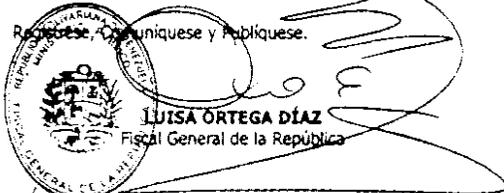
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada HELKA LUCÍA TEIXEIRA DURÁN, titular de la cédula de identidad N° 16.596.740, en la FISCALÍA DÉCIMA del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia de Proceso, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 07 de octubre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1602

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

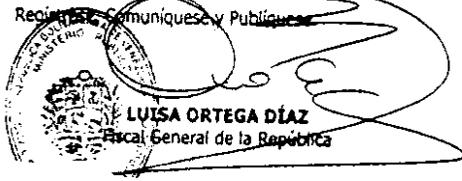
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada ELIZORYS COROMOTO ALVARADO CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° 12.535.394, en la FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia de Proceso, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 07 de octubre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1606

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado TOMÁS ENRIQUE GARCÍA CALDERÓN, titular de la cédula de identidad N° 13.864.505, en la FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra las Drogas y ante la Sala Accidental Segunda de Reenvío Procesal Transitorio de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal, con sede en la ciudad de Caracas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Sub-Director de Investigaciones en la Dirección Contra las Drogas, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 08-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1612

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

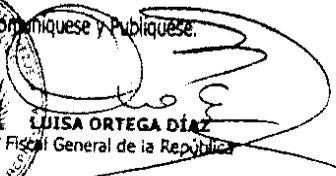
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **WILLMAR DEL VALLE GALÍNDEZ MELÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.751.440, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en la ciudad de Acarigua, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Oficina de Atención al Ciudadano del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1613

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

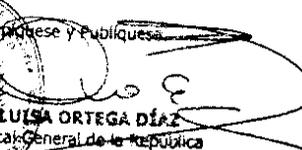
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ALBERTO YOVANNY TOVAR VERASTEGUI**, titular de la cédula de identidad N° 14.336.143, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en la ciudad de Acarigua, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario I en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1508

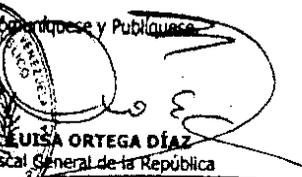
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **GUSTAVO ADOLFO TORREALBA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.821.973, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa; al cargo creado de **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN**, adscrito a la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en todo el estado, en materia de Ejecución de la Sentencia y sede en la ciudad de Acarigua, a partir del 09-10-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1543

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MELISSA NAZARETH MALDONADO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.477.172, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuadragésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado, a partir del 04 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES I Número 40.270
Caracas, viernes 11 de octubre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL, tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

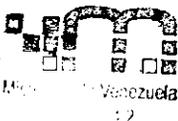
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1545

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.



RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado VÍCTOR ALEXANDER BAQUERO HARTMANN, titular de la cédula de identidad N° 14.485.078, quien se viene desempeñando como FISCAL AUXILIAR INTERINO en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA CUARTA del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado, a partir del 04 de octubre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

AVISOS

Exp. 3820.-

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA SE HACE SABER: A la ciudadana ZAIDA GUADALUPE ROMERO VILLALOBOS DE ROMERO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V- 7.973.242, que este Tribunal por auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013), ordenó emplazarla por carteles, a fin de que comparezca por ante este Tribunal, en el término de tres (03) días de Despacho para darse por citado, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad. Se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual correspondiera la defensa, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Se hace saber con relación al emplazamiento, que el acto de contestación de la demanda se llevará a cabo dentro de los cinco (05) días de Despacho siguientes, contados a partir de la constancia en actas de su citación, más dos (02) días que se le otorgan como término de distancia, a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar, vale decir, de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 am), hasta las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 pm).- Todo en el juicio de COBRO DE BOLÍVARES, que sigue por ante este Tribunal la sociedad mercantil BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL C.A., en su contra. Publíquese

EN LA GACETA OFICIAL -

EL JUEZ

DR. LUIS ENRIQUE CASTILLO SOTO.

LA SECRETARÍA

ABOG. MARÍA JOSÉ GÓMEZ ROJAS.